

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Per un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 300 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la *Administracion*, *Relatores*, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la *Administracion*, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y de conformidad con lo dispuesto por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Mariano Vela y Moreno, Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento:

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inspeccion de las Sociedades autorizadas por este Ministerio, encomendada hasta ahora á dos Delegados generales, se ejercerá en lo sucesivo por uno solo, con la categoría de Jefe superior de Administracion y el sueldo de 5.000 escudos anuales.

Art. 2.º La economía de 3.000 escudos que resulta á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará íntegra en beneficio del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional se ha servido mandar que se suspenda, hasta nueva resolucion, la subasta anunciada que debería celebrarse el día 2 de Enero de 1869 en esa Direccion general y ante los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Málaga, para contratar el arriendo por 25 años de las minas de plomo propias del Estado en término de Linares, provincia de Jaen, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA oficial de 2 de Setiembre último.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último,

fué publicado un decreto-sentencia expedido en 12 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Mariano de Lezcano, á nombre del Ayuntamiento de Odon, provincia de Teruel, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre excepcion de venta de varias fincas en concepto de que eran de aprovechamiento comun:

Visto:

Vista la instancia que en 26 de Noviembre de 1855 presentó el Ayuntamiento de Odon, con la solicitud de que se declarase como de aprovechamiento comun la casa de Ayuntamiento, Cárcel y Escuela, destinados al servicio público; un horno de pan cocer para el uso comun de los vecinos; la dehesa de pastos de 1.190 yugadas; el monte rebollar conocido con el nombre de Tajadizos ó Tajadal, de 800; otro llamado Valdemadera, de igual extension, y los baldíos ó campo blanco de 1.800 yugadas:

Visto el expediente instruido al efecto, del que forman parte:

1.º Una justificacion hecha con seis testigos, quienes declararon que los vecinos del pueblo habian poseído desde tiempo inmemorial quieta y pacíficamente, y sin interrupcion alguna, los expresados montes, terrenos baldíos y edificio, habiendo sido considerados siempre como propiedad del vecindario que los disfrutaba en comun;

Y 2.º Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de provincia en 23 de Julio de 1866, en que consta:

Que desde 1835 á 1838 figuraba en las cuentas municipales el producto de yerbas repartidas á los vecinos ganaderos por su aprovechamiento y el de la parte del cortado del monte:

Que desde 1835 á 1864 aparece el relativo al arriendo de las leñas para el horno;

Y que en todo este tiempo se pagó el correspondiente 20 por 100 de propios:

Vistos el acuerdo de la Diputacion provincial, opinando por la excepcion de todo lo reclamado, y el de la Junta superior de Ventas de 1.º de Marzo de 1867, en que se declaró la excepcion de la Casa Consistorial, Escuela y Cárcel, como de servicio público, y se dispuso que se desvolviera el expediente para que se tramitase el de dehesa boyal, quedando para despues de decidido lo que procediera respecto á la excepcion de aprovechamiento comun:

Vista la real órden de 18 de Mayo de 1867, por la cual, de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se resolvió que solo se exceptuaran como de servicio público la Casa Consistorial, la Escuela y Cárcel, desestimándose por consiguiente la solicitud del Ayuntamiento de Odon en las demás fincas que comprendia, teniendo presente que el monte denominado Tajadizos ó Tajadal, se hallaba ya exceptuado por real decreto de 22 de Enero de 1862, y sin perjuicio de lo que hubiere lugar á resolver sobre el señalamiento de terreno para dehesa boyal:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Mariano de Lezcano, á nombre del Ayuntamiento de Odon, ante el Consejo de Estado, pidiendo que se consulte la revocacion de la real órden mencionada, y que en su lugar se declaren exceptuados de la desamortizacion á favor del pueblo, el monte llamado Tajadizos ó Tajadal, parte de otro denominado Valdemadera, y la dehesa boyal, así como el resto del monte de Valdemadera, y

los baldíos ó montes blancos como de aprovechamiento comun con otros pueblos limítrofes:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real órden impugnada:

Visto el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en que se dispone que se exceptúa de la venta la dehesa destinada ó que se destinare al pasto del ganado de labor, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el art. 3.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en que se previene que serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun:

1.º Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado:

Y 2.º Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los veinte años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y hasta el dia de la peticion sin interrupcion alguna:

Considerando que el Ayuntamiento de Odon no ha acreditado pertenecerle la propiedad de los terrenos que solicita en concepto de ser de aprovechamiento comun como dispone el real decreto citado:

Considerando que lejos de haber sido dichos terrenos de libre y gratuito aprovechamiento para todos los vecinos del expresado pueblo en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin interrupcion, consta por la certificacion antes mencionada que desde 1835 han venido figurando en las cuentas municipales de varios años el «producto de yerbas repartidas á los vecinos ganaderos,» y señaladamente las de la dehesa y tambien el «producto de la parte del cortado del monte,» desde dicho año al de 1838, pagándose en todos el 20 por 100 de estos arbitrios:

Considerando que la excepcion de venta declarada á favor del monte llamado Tajadal, por razon de sus condiciones forestales y en virtud del real decreto de 22 de Enero de 1862, no puede ser objeto del presente pleito, relativo únicamente á la excepcion de venta de bienes de aprovechamiento comun del pueblo de Odon:

Y considerando que por igual motivo tampoco puede decirse en estos autos acerca de la excepcion de terreno para dehesa de ganado de labor que se pretende por aquel, mucho menos cuando lo determinado por la real órden impugnada ha sido sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver sobre el señalamiento de terreno para dehesa boyal;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignolle, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden por la misma impugnada.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto, expedido en 15 de Julio inmediato anterior, por el cual se hizo saber al Gobernador, Presidente del Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas, á quienes toca su observancia y cumplimiento, que

«En el pleito pendiente en el mismo Consejo, en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, en representacion del Ayuntamiento de la anteiglesia de Barcelona, apelante, y de la otra el Licenciado Don Luis Diaz Perez, á quien ha sustituido el de igual clase D. Luis Diaz Cobefia, á nombre de D. Felipe Uhagon, apelado, sobre establecimiento de un acueducto para la conduccion de aguas al terreno llamado la Junquera:

Visto:

Vista la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Vizcaya en 3 de Octubre de 1866, por D. Felipe de Uhagon, manifestando:

Que la hacienda denominada la Junquera, situada en jurisdiccion de San Salvador del Valle, carecia de aguas potables:

Que sus numerosos moradores, que constituian por sí solos

el barrio más poblado y que en mayor escala contribuia á las cargas, tenia que recorrer grande distancia para satisfacer una de las primeras necesidades de la vida;

Y solicitó autorizacion para tomar aguas del arroyo de Ugarte, conocido en el país con el nombre de Yedal en un punto inmediatamente inferior al antiguo molino de Ugarte:

Vistos los planos y memoria descriptiva de las obras, el edicto que se fijó en San Salvador del Valle; las publicaciones hechas en la tabla de anuncios del Gobierno de provincia y en el *Boletín oficial* de la misma; el informe del Ayuntamiento de San Salvador y del Ingeniero, quien fijó las condiciones facultativas; y el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 20 de Abril de 1867, en que se autorizó á D. Felipe de Uhagon para que ejecutara las obras proyectadas y aprovecharse las aguas necesarias bajo las cláusulas establecidas por el Ingeniero:

Vistos, la denuncia que Valentin Beusco, vecino de Baracaldo, dió al Alcalde, expresando que Uhagon habia abierto una zanja en terreno del comun con objeto de aprovechar las aguas del territorio de Ugarte; la medida que la misma Autoridad adoptó, poniendo la noticia en conocimiento del Municipio; el acuerdo que este tomó comisionando á dos vecinos para que se cercioraran del hecho; el informe que prestaron asegurando que Uhagon habia tomado las aguas en el término jurisdiccional de Baracaldo, conduciéndolas por terreno comun y perjudicando notoriamente los derechos del vecindario; la instancia que el Alcalde presentó en solicitud de que se suspendieran las obras, y la providencia que el Gobernador dictó en 15 de Mayo de 1867, por la que se desestimó la reclamacion, y en que se dispuso que se estuviera á lo ya resuelto en 20 de Abril del propio año:

Vista la demanda presentada por el Ayuntamiento de la anteiglesia de Baracaldo, en el Consejo provincial de Vizcaya, significando:

Que en el expediente instruido para la concesion no se le citó ni se le dió audiencia:

Que las aguas se tomaban en terreno de su jurisdiccion, ocupando parte del mismo con perjuicio de los derechos de los vecinos en el uso y aprovechamiento de ellas, en cuya posesion estaban:

Que era nula toda concesion en que no se hubieren cumplido los requisitos legales:

Que los artículos 119 y 150 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1865 disponen que los Gobernadores decreten las servidumbres de acueductos, previa instruccion de expediente, con audiencia de los dueños de los terrenos que hubieren de sufrir el gravámen, y que como no se oyó al Ayuntamiento de Baracaldo, era indudable que se habia falta lo al cumplimiento de estas prescripciones:

Que los que se hallan en posesion de aprovechar las aguas no pueden ser despojados sino por consecuencia de obras que fuesen declaradas de utilidad pública, previa la correspondiente indemnizacion, con arreglo al art. 232 de dicha ley;

Y concluyó pidiendo que se declarase nula la autorizacion concedida á D. Felipe de Uhagon para sacar agua y fijar acueductos en el territorio de la anteiglesia de Baracaldo, y en su consecuencia que se suspendieran las obras comenzadas y se repusieran las cosas al estado que tenian antes de principiarlas:

Visto el escrito producido por D. Felipe Uhagon, en que se dijo que hizo las obras, hallándose autorizado al efecto, habiendo corrido las aguas por la tubería en un período de dos meses:

Que en el expediente gubernativo se llamó por edictos á todo el que pudiera ser interesado, y ninguno se presentó en oposicion:

Que á nadie se ha perjudicado con las obras; y solicitó que se declarase subsistente la providencia gubernativa, imponiendo á la parte contraria las costas:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba ejecutada por el Ayuntamiento de Baracaldo, y entre ella:

1.º La escritura de venta que otorgó con autorizacion judicial en 30 de Diciembre de 1833 á favor de D. Joaquin de Beraza de la casa de Ugarte y sus terrenos adyacentes, con la regalía de que los pudiera regar todos los dias que quisiera;

Y 2.º El plano formado por un perito agrimensor:

Vista la practica por D. Felipe Uhagon, en la que figura como parte de la misma el cróquis extendido por un perito agrónomo:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de

Vizcaya en 13 de Octubre de 1867, en que se absolvió á D. Felipe Uhagon de la demanda entablada en estos autos, confirmando en su consecuencia la providencia gubernativa de 15 de Mayo:

Vistos la apelacion interpuesta por el mencionado Ayuntamiento, y el auto en que fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Floréncio Alvarez Osorio, en representacion del Ayuntamiento de la anteiglesia de Baracaldo, con la solicitud de que se revoque la mencionada sentencia y la providencia gubernativa que confirmó, declarando nulo el expediente sobre concesion de aprovechamiento de aguas, instruido á instancia de D. Felipe Uhagon, y mandando que todo sea re- puesto al estado en que se hallaba antes de comenzarse las mencionadas obras, á fin de que en el nuevo expediente que se instruya sea oido el Ayuntamiento con arreglo á las leyes:

Visto el del Licenciado D. Luis Diaz Perez, á nombre de D. Felipe Uhagon, pidiendo que se confirme en todos sus extremos el fallo apelado:

Vistos el del Licenciado D. Luis Diaz Cobeña, pretendiendo que se le tuviera por parte á nombre de Uhagon, usando Diaz Perez de la cláusula de sustitucion que por el poder se le habia conferido y el auto en que así se estimó:

Vistos los artículos 117, 118, 119, 124 y 133 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que la concesion hecha por el Gobernador de Vizcaya á D. Felipe Uhagon debió subordinarse á las disposiciones mencionadas de la ley de Aguas, cuyo art. 119 exige la formacion de expediente con audiencia de los dueños de los terrenos que hubiesen de sufrir gravámen:

Considerando que con arreglo al art. 124 de la misma ley, si el acueducto que se intenta establecer hubiera de atravesar vias comunales, debe conceder el permiso el Alcalde de la localidad:

Considerando que el acueducto construido por Uhagon atraviesa terrenos del pueblo de Baracaldo y un camino vecinal del mismo pueblo, sin que á pesar de ello se hubiese contado con su Alcalde, ni citado á ninguno de sus vecinos, ni aun se hubiese fijado en aquella poblacion el anuncio que se mandó publicar en San Salvador del Valle, faltando así no solo á lo dispuesto en los artículos 119 y 124 de la ley ya citada, sino tambien al 216 que no es sin embargo el aplicable á la concesion otorgada por el Gobernador de Vizcaya;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Cláudio Sanz y Martin; se revocó la sentencia apelada, reponiendo el expediente al estado que tenia cuando D. Felipe Uhagon solicitó la concesion del mencionado Gobernador; para que citándose á todos los dueños de los terrenos que puedan sufrir alguna alteracion por consecuencia de ella, y observándose las demás reglas establecidas en la ley, se acuerde lo que proceda.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha 15 de Diciembre de 1866 se comunicó á la Comision régia inspectora de la Direccion general de Impuestos Indirectos la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por la casa Deffés y Roy contra lo resuelto por V. E. en 25 de Octubre último, acerca del adeudo de 238 kilogramos de felpas de lana, con la urdimbre de hilo, presentadas al despacho en la Aduana de esta corte, con declaracion núm. 7.167 bajo el nombre de alfombras, á las cuales dispuso V. E. que se aplicasen, segun lo habia hecho la Aduana, las partidas 720 y 690 del Arancel en la forma que establece la prescripcion 3.ª, folio 121 del mismo, con un recargo de derechos arreglado al art. 410 de las Ordenanzas: vistas las muestras del tejido de que se trata: resultando de su exámen que este no corresponde á la clase de alfombras puestas que no tiene el cuerpo y los hilos gruesos propios de dichas telas, y sí corresponde á las de felpas: considerando que no es posible la comprobacion de los adeudos que cita el interesado, y que aun en el caso de que aquellos hayan tenido lugar en la forma en que dice no deben tomarse en cuenta, puesto que fueron hechos indebidamente; la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la referida resolucion de V. E. de 25 de Octubre. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y teniendo noticia esta Direccion general de que por algunas Aduanas no se da cumplimiento á lo mandado en la preinserta real orden, ha acordado trasladarla á V... para que se tenga presente en todos los casos que ocurran.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion:—La conservacion del orden público es la suprema necesidad de la Nacion en los dias de prueba por que esta pasando, y esta necesidad solo puede satisfacerse, en sentir de este Ayuntamiento, uniéndose todos los buenos españoles al Gobierno Provisional, que es la personificacion única y legitima de la sociedad y el sosten más firme de las libertades adquiridas en la gloriosa revolucion de Setiembre último. ¿Dónde están los hombres que puedan exceder en servicios y abnegacion á los eminentes patriotas que constituyen ese Gobierno? ¿Dónde los que con más títulos pueden merecer la confianza de todos los ciudadanos en tan angustiosos momentos? En ninguna parte, y por eso el Ayuntamiento que suscribe reitera al Gobierno Provisional las manifestaciones de leal y completa adhesion que ya le tiene hechas, y ofrece de nuevo su más decidida cooperacion y firme apoyo para todo cuanto puede contribuir al servicio público y á la salvacion de la libertad, vilmente combatida por sus más arteros enemigos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de Diciembre de 1868.—Miguel Mangado.—Luis Iñarra.—Gracian Sarasa.—José A. Anite.—Pedro E. de Gorriz.—Pablo Oloris.—Joaquin Rosich.—Baldomero Navascués.—Teodoro Inda.—Lázaro Peruchena.—Jacinto Campion.—Pedro Iraizor.—Francisco Arparren.—Juan Iturralde Suit.—Luis Fernandez.—Juan Cruz Isturiz.—Justo Chaquela.—Estéban Moreno.—Pablo Itarregui, Secretario.

Excmo. Sr.: Desde que la Diputacion provincial de Salamanca recibió la primera noticia de los lamentables sucesos que han venido últimamente á empañar el brillo de la gloriosa revolucion de Setiembre, todos sus individuos unánimemente se mostraron poseidos de la más santa indignacion, y animados de los más vivos deseos en favor de la causa del orden y la libertad, para cuyo sostenimiento no economizarian nunca sacrificios de ningun género.

Al poner en conocimiento de V. E. la actitud de la Diputacion provincial en estas circunstancias, nos cabe la mayor satisfaccion en manifestar al Gobierno Provisional su más perfecta y sincera adhesion, reiterándole la seguridad de sus leales sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 11 Diciembre de 1868.—El Presidente, Ramon Aaro.—Sandalio Estéban.—Tomás Roldan.—Miguel Medieso.—Jacinto Cerezo.—Manuel Gil Maestre.

Excmo. Sr.: Los liberales de esta villa, tanto los que desean ver planteada la forma monárquica como la republicana, todos unidos que componen la casi totalidad de ella, acuden á V. E. manifestándole su más sincera y decidida adhesion al Gobierno Provisional para que pueda salvar las libertades públicas, cuyo sagrado depósito el pueblo le ha confiado.

El orden y la confianza en el Gobierno son los que han de salvar á nuestra patria, á pesar de las intrigas reaccionarias y de la credulidad insensata de los que no conocen que ciertas exageraciones destruyen la causa por cuyo triunfo suspiran.

Convencidos de esto los que suscriben, ofrecen al Gobierno Provisional hacer todos los sacrificios necesarios para que pueda llevar á feliz término la reunion de las Córtes Constituyentes, y que sean despues respetadas sus soberanas decisiones.

Monóvar 10 de Diciembre de 1868.—Joaquin Calpusa.—Ciro Perez.—Antonio Verdú.—José Verdú.—(Siguen las firmas)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento provisional de esta villa, compuesto de consecuentes liberales, al tener noticia de los acontecimientos del Puerto de Santa María y Cádiz, se ha reunido en sesion extraordinaria, asociándosele todos los verdaderos amantes de nuestra gloriosa revolucion, acordándose por unanimidad ofrecer, como por la presente y en su representacion tenemos el honor de hacerlo, su decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional, haciendo solemne juramento de sucumbir en la lucha si necesario es, antes que consentir que la aborrecida reaccion, que tales escándalos presume, venga á sujetarnos como antes con las duras cadenas del más feroz despotismo.—El Presidente, Gregorio Perez.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

Excmo. Sr.: Los Voluntarios de la Libertad de esta capital han visto con profunda indignacion los graves conflictos que la indisciplinable conducta de algunos géneos mal avenidos con el espíritu de orden y respeto de la legalidad existente, han creado á través de sangrientas escenas, en ciertos puntos de la Península. La fuerza ciudadana es la primera que, con sus hermanos del Ejército activo, se mira llamada á concurrir en aras del patriotismo, que en íntimo lazo los une, á prestar al Gobierno Provisional todo el apoyo que para sofocar semejantes movimientos sea necesario; y presidida por tan levantado impulso la que en Pamplona ha recibido las armas con que defender los principios del dogma de la soberanía nacional proclamada en Setiembre último, y cuya realizacion descansa ante todo en la conservacion

del orden y tranquilidad pública, se apresura á ofrecer á V. E. el más vivo testimonio de su adhesión á tan grande objeto, con la seguridad de que no desmentirá, si las circunstancias lo exigiesen, la lealtad de esta oferta.

Pamplona 10 de Diciembre de 1868.—El Comandante, Serafin Serranar.—El segundo Comandante, José Martínez de Morentin—(Siguen las firmas.)

El Alcalde y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la villa de Chinchon hacen presente: que con inexplicable disgusto han visto en la prensa las de sagradas noticias de los tristes acontecimientos que acaban de tener lugar en algunos puntos de la Península, fruto sin duda de las intrigas reaccionarias.

Hoy que gracias á los heroicos esfuerzos de los hombres que rigen los destinos de la patria principiamos á «vivir la vida de la honra y de la libertad,» deber es de todo buen español que tenga el más pequeño sentimiento de patriotismo alzar su voz y protestar enérgicamente contra semejantes atentados liberticidas.

Abundando en estos sentimientos los que suscriben, como Jefe nato el primero, y Oficiales los demás de la fuerza ciudadana de esta poblacion, y accediendo á los deseos de la de aquella, ofrecen su leal y decidido apoyo al Gobierno Provisional, en cuanto son y cuanto valen, y dispuestos á derramar hasta su última gota de sangre en defensa de la patria, de la libertad y del orden público, comprometiéndose solemnemente á marchar con gusto á sacrificarse por tan sagrados objetos, ardiendo en deseos de ser los primeros en hacer ver con sus hechos que sus promesas no son vanas.

Dignese el Gobierno recibir esta manifestacion y sincero ofrecimiento de los que, á pesar de su insignificante número, se creen fuertes por su patriotismo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Chinchon 9 de Diciembre de 1868.—Tomás Ortiz de Zárate.—El Capitan de la primera compañía, Pedro Moreno.—El Capitan de la segunda compañía, Teresiano Villalobos.—El Teniente de la primera compañía, Masencio Ortiz de Zárate.—El Teniente de la primera compañía, Justiniano Villalobos.—El Teniente de la segunda compañía, Aureliano Serrano y Ruiz.—El Teniente de la segunda compañía, Tomás Gonzalez y Rodriguez.—El Subteniente de la primera, Juan Aguado.—El Subteniente de la segunda, Nicolás Martínez.—El Subteniente de la segunda, Valentin Catalan.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escudos.
Sra. Doña Ventura de Llano Izaguirre.....	5	1.000
Sr. D. Angel de la Garma.....	3	600
Gregorio Martinez Aranda.....	26	5.200
Pedro Abat.....	14	2.800
Dionisio Guindal.....	2	400
P. de S. D.....	3	600
Telesforo del Rey.....	17	3.400
José Florentino Cid.....	9	1.800
Sra. Doña Gregoria Izquierdo.....	27	5.400
Sr. D. José Manuel de Goicoechea.....	64	12.800
Antonio Flores.....	147	29.400
Señor Marqués de Santa Cruz.....	64	12.800
Sr. D. Roque Cañas.....	2	400
José Peño.....	4	800
Isidro del Yerro.....	4	800
Ramon de la Plaza.....	4	800
Leandro Rubio.....	50	10.000
Lúcas Aguirre y Juárez.....	100	20.000
Isaac R. Cadenas.....	7	1.400
Felipe Rivero Lemoyne.....	2	400
Juan Antonio Gomez.....	2	400
José Pedraza.....	1	200
Antonio Costero.....	5	1.000
Antonio Jordi.....	10	2.000
Eustasio Tordésillas.....	1	200
Sra. Doña Dolores Fernandez y D. Agustín Romero.....	189	37.800
Señor Duque de Híjar.....	22	4.400
Sr. D. José de Gracia Sanchez.....	28	5.600
Sra. Doña María Larmand.....	19	3.800
Sra. Doña Marta Molina.....	6	1.200
Sr. D. Benito Díez del Río.....	5	1.000
Juan Travesado.....	30	6.000
Sr. Conde de la Patilla.....	30	6.000
Sr. D. Juan Anglada y Ruiz.....	30	6.000
Francisco Borja.....	68	13.600
Toribio Estéban.....	9	1.800
Sra. Doña Manuela Hernandez.....	32	6.400
Pilar Rovira.....	5	1.000
Ana Cardillo.....	3	600

Sr. D. Miguel Chacon y Durán.....	20	4.000
Manuel Roca Tallada.....	3	600
Julian Arias.....	9	1.800
Pedro Garcia y Garcia.....	182	36.400
Juan Torres.....	6	1.200
Sra. Doña María Perez.....	1	200
Sr. D. José María Golpe.....	2	400
Pedro Salitos.....	15	3.000
Señores Preciado y Martin.....	4	800
Sr. D. Manuel Mariño.....	27	5.400
Pablo Iglesias.....	41	8.200
Juan Rodriguez.....	2	400
Ignacio Perez de Soto.....	37	7.400
Julian Cascales.....	13	2.600
Sra. Doña Antonia Ballesteros y Ortega.....	46	9.200
Sr. D. Pedro Chico, Administrador de Don Tomás Bermejo.....	37	7.400
Miguel Ginesta.....	10	2.000
Cristóbal Abejer.....	5	1.000
Enrique Sainz.....	50	10.000
José Lopez.....	19	3.800
Francisco de Borja de Arrazola.....	3	600
Pedro Ormaechea.....	84	16.800
Ramon María Arriola.....	14	2.800
Sra. Doña Damiana Fernandez y Ruano.....	4	800
Sr. D. Angel del Riego y Madera.....	10	2.000
Sra. Doña Brígida Aguirre.....	13	2.600
Sr. D. Joaquin Fernandez y Moreno.....	4	800
Serapio Serrano.....	2	400
José María Gordillo.....	3	600
José Ozores.....	116	23.200
Félix Sanchez Blanco.....	39	7.800
Juan A. Sanchez y Pinedo.....	43	8.600
Bernardo Miota.....	2	400
Antonio Sanchez Baró.....	13	2.600
Santiago Delgado y Márcos.....	2	400
El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	240	48.000
Sr. D. Pedro Pascual Rodriguez.....	49	9.800
Antonio Falcon y Avellan.....	56	11.200
Total	2.275	455.000

Suscripciones presentadas en las provincias en el día de la fecha..... 3.232 646.400
Idem id. en Madrid y provincias hasta ayer... 194.439 38.887.800

Total de suscripciones realizadas hasta la fecha..... 199.946 39.989.200

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por José Rodriguez con D. Julian Garcia sobre pago de maravedís:

Resultando que José Rodriguez entabló demanda en 20 de Marzo de 1866 para que condenase á D. Julian Garcia al pago de la cantidad de 5.088 reales que le era en deber como resto del importe de la construccion de un pozo para una noria, ajustado en 170 rs. vara lineal, y además 520 rs. para gastos de cadena y cuadrilla doble, á lo que habia que agregar el importe de otras obras que indicó ejecutadas fuera de contrata, todo lo cual importaba la cantidad de 15.088 rs. á cuenta de la que solo le habia entregado 10.000 restándole por tanto 5.088, que le demandaba con los intereses desde la terminacion de la obra, gastos y costas que se originasen:

Resultando que D. Julian Garcia impugnó la demanda alegando que la obra se habia ajustado por el precio alzado de 11.000 rs., bajo el falso supuesto de ser el demandante un maestro pocero, y no oficial como aparecia ser, obligándose á dejar la noria corriente y útil para su objeto; que lejos de ello á muy pocos dias de construida se habia observado que por faltas en su construccion no sacaba agua, por lo cual habia tenido que ejecutar el demandante algunas obras que tampoco habian dado resultado, de las cuales estaba conforme en abonar 212 rs. importe de cuatro maderos y tres losas, y 1.000 reales que faltaban para el completo de los 11.000; y que por ello le reconvenia á su vez, para que hiciera por su cuenta todas las obras necesarias para dejar la noria útil y servible en los términos en que se habia obligado, y para que abonase al demandado 23.340 rs. por indemnizacion de los daños y perjuicios que se le habian seguido, y las costas:

Resultando que el demandante replicó negando lo alegado de contrario, é insistiendo en que no habia habido otro contrato que el referido, no teniendo inconveniente, en prueba de que no reclamaba más que lo justo, en que se tasasen las obras ejecutadas:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos y de peritos, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en 5 de Febrero último, condenando á D. Julian Garcia á pagar á José Rodriguez 5.088 rs., res-

to que le adeudaba de las obras ejecutadas, y absolviendo á este de la recon-
vención formalizada por aquel:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como
infringidas la ley 32, tit. 16, Partida 3.^a declarada subsistente por sentencia
de este Supremo Tribunal, y la jurisprudencia consignada por el mismo en
el fallo de 20 de Febrero de 1861, al establecer que no puede estimarse pro-
bado ningun pleito por la declaracion de un solo testigo, lo cual tratándose
de la prueba pericial se habia visto en el presente:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que, si bien *por un testigo ningun pleito non se puede pro-
bar*, segun la ley 32, tit. 16, Partida 3.^a, conforme con las reglas de la sana
crítica, no tiene aplicacion esta doctrina cuando además concurren otros testi-
gos ó medios de prueba de los que debe apreciar el Tribunal sentenciador:

Y considerando que en la sentencia que es objeto del recurso, se ha apre-
ciado, no por la declaracion de un solo testigo como se supone, sino por las
de otros varios en conjunto con la prueba de peritos, que se habian justificado
bastantemente los hechos en que se fundaba la demanda; y no hay por
lo mismo la infraccion de ley y doctrina que se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso
de casacion interpuesto por D. Julian Garcia, á quien condenamos en las
costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo
á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certi-
ficacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se in-
sertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesari-
as, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.
—Tomás Huet —Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—
José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alva-
rado.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilus-
trísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de
Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el mismo el dia de hoy,
de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa de Madrid, á 1.^o de Diciembre de 1868, en los autos que en
el Juzgado de primera instancia de Reus, y en la Sala segunda de la Audiencia
de Barcelona, ha seguido Isabel Gual con Joaquin Vendrell, sobre cum-
plimiento de un legado, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de
casacion interpuesto por la Isabel contra la sentencia que en 28 de Diciem-
bre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Vendrell dijo en su testamento que por los buenos
servicios que le habia prestado su nuera Isabel Gual, esposa que fué en
primeras nupcias de su hijo Juan, y entonces casada con Antonio Anguera,
la dejaba habitacion franca en su casa, y en el caso de que su heredero Joa-
quin Vendrell no quisiera tenerla en casa la daria un duro mensual para al-
quilar otra, debiendo durar esta obligacion mientras el marido de la Isabel no
estuviera unido con ella:

Resultando que en 14 de Marzo de 1866 entabló demanda Isabel Gual,
pidiendo que se declarase obligado á Joaquin Vendrell á prestarla habitacion,
ó los 12 duros anuales, en la conformidad expresada en el testamento de
su padre, y además se le condenara á pagarla las nueve anualidades que ha-
bian transcurrido desde que cesó de pagar hasta la fecha, y en las costas; para
lo cual alegó la disposicion del testamento de Juan Vendrell, y que se ha-
llaba en el caso prevenido en la misma, pues que seguia separada de su es-
poso; y que el Joaquin empezó á cumplir lo dispuesto por su padre, entre-
gándola algunas cantidades, pero que hacia mas de 9 años que no la daba
habitacion ni su equivalencia:

Resultando que Joaquin Vendrell contestó á la demanda diciendo, que te-
nia entendido que la Isabel se habia reunido con su esposo durante algun
tiempo, y por consiguiente habia cesado su obligacion; pero que aun pres-
cindiendo de esto, solo podia exigirsele que la diera habitacion, ó la abona-
se en su defecto 20 rs. mensuales, y él habia tenido y tenia la habitacion
dispuesta para la demandante; que por tanto no procedia lo que pedia la
misma, y debia ser condenada en las costas; y que suplicaba que se declara-
se en su lugar y caso que solo procedia que la Isabel ocupara la habitacion
de que dejaba hecho mérito, y en lo demas se le absolviera de la deman-
da, impidiéndose á aquella las costas:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes
en sus pretensiones, alegando la Isabel que el D. Joaquin con sus malos
tratos fué causa de que desocupara la habitacion, y entonces empezó á darla
el duro mensual, habiendo hecho así la eleccion de uno de los extremos del
legado, contra la cual no podia ir ya:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las de
testigos que estimaron convenientes; y en 7 de Mayo de 1867 el Juez de
primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia
de Barcelona por la suya de 28 de Diciembre declarando obligado á Joa-
quin Vendrell á suministrar habitacion á Isabel Gual; absolviéndole del pago
de las nueve anualidades que se decian vencidas, por no haber justificado que
abandonó por fuerza la morada que se la concedió por el testador Juan
Vendrell, y no haciendo especial condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso la Isabel recurso de casacion,
porque en su concepto infrinje la ley 3.^a, tit. 22, Partida 3.^a, que previene
que sabida y averiguada la verdad del hecho debe darse cierta y justa toda
sentencia:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente
que tambien infrinje la sentencia las leyes 5.^a, *Digesti, De legatis primo*;
y la 20, lib. 33, tit. 5.^a, *De optione vel electione legata*:

Vistos siendo ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito ha versado solo

acerca del cumplimiento del legado, por lo cual es puramente de hecho; que
sobre ella se han suministrado pruebas de testigos, y que la Sala sentencian-
dora, apreciando su valor en uso de sus facultades, estima que la parte ac-
tora no ha justificado cumplidamente que abandonó por fuerza la morada
que el testador le habia concedido, sin que contra esta apreciacion se haya
citado como infrinjida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los
Tribunales:

Y considerando que la ejecutoria de 28 de Diciembre de 1867 no ha in-
frinjido la ley de Partida que se cita en apoyo del recurso, y trata de que
averiguada y sabida la verdad del hecho, debe darse cierta y justa sentencia,
ni tampoco las dos leyes del *Digesto*, que asimismo se citan, y hacen rela-
cion á que, cuando el heredero ó legatario tienen el derecho de eleccion, no
puede escoger más que una sola vez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso
de casacion interpuesto por Isabel Gual, á quien condenamos en las costas y
á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando viniere
á mejor fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y
devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion cor-
respondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID,
é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesari-
as, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—El Señor
D. Ventura de Colta votó en Sala.—José Portilla.—José M. Cáceres.—
Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—
Joaquin Jaumar.

Publicacion. —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísi-
mo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo
de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la
Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de
Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 1.^o de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente
ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comer-
cio de Valencia y en la Sala primera de la Audiencia de dicha ciudad, por Don
Francisco de Paula Faus y Escribá, Conde de Rotova, y hoy por su viuda y
heredera Doña Matilde Caro y Basiero, Condesa del mismo título, con Don
Francisco de Paula Formosa, síndico de la quiebra de la Sociedad del Tran-via
de Carcagente á Gandía, sobre graduacion de un crédito:

Resultando que en la sesion que en 11 de Agosto de 1862 celebró la jun-
ta directiva de la Sociedad anónima titulada Tran-via de Carcagente á Gandía
y Denia, presidida por el Conde de Rotova, propuso el Gerente á fin de reunir
la cantidad de 540.000 rs., necesaria para poner en explotacion el camino,
hacer una invitacion á los individuos de la Junta para que aprontasen cada
uno 54.000 rs., y caso de que esto no pudiera ser en total, el déficit se bus-
caria en la plaza, respondiendo mancomunadamente los que no entregasen
dinero propio de este anticipo, cuyos réditos serian abonados de los fondos
de la Sociedad, y á los que lo hiciesen del dinero suyo, la Sociedad por me-
dio de su Gerente les haria un pagaré al mismo plazo que se lograra en la
plaza, siendo el rédito de garantía el 1 por 100 más que el que se pagase
por la suma tomada á crédito; y que aprobado por unanimidad este acuerdo
se facultó al Gerente para buscar la suma que hiciera falta:

Resultando que en la sesion de 6 de Diciembre del mismo año se acordó,
mediante los perjuicios que sufriria la via por el temporal, y á no ser sufi-
ciente la cantidad concedida, recurrir al crédito por valor de 20 000 duros
gestionando el Gerente hasta encontrar en la plaza dicha suma con el mismo,
rédito de 7 y medio por 100, y con las mismas condiciones ó garantías em-
peñadas en la Sociedad y Banco del *Crédito Valenciano* en el último emprés-
tito; pero en el caso de que no pudiese ser hallada en su totalidad, entonces
cada uno de los individuos de la Junta daria 40.000 rs. con las mismas cir-
cunstancias que habian ofrecido dar los 54.000 mencionados, debiéndose tener
presente que el empréstito que se hiciera á nombre de los que no hu-
bieran aprontado dinero, seria á nombre particular de los mismos, empeñan-
do para con los que dieron su firma, pagarés en garantía debidamente man-
comunados:

Resultando que en el *debe* de la cuenta corriente de caja de la Sociedad
del Tran-via desde 13 de Agosto de 1862 á 31 de Diciembre del mismo año
se encuentra con la primera fecha una partida de 360.000 rs. por un pagaré
expedido en aquel dia á la orden de la *Sociedad Valencia de Crédito y Fo-
mento*; y en el *haber*, con la misma fecha de Agosto, 130.200 rs. por im-
porte de un timbre para un pagaré del *Crédito Valenciano*, 11.700 rs. por
intereses de seis meses á 6 y medio por 100 anual de 360.000 rs., importe
de un pagaré y otras varias partidas invertidas casi en su totalidad en obras
y efectos para el camino, que ascienden á la suma de 1.848.331 rs., 67
céntimos:

Resultando que en 13 de Agosto de 1864 firmó el Director gerente de la
Sociedad, D. Augusto Belda, un pagaré á tres meses fecha, á la orden del
Crédito Valenciano por la suma de 360.000 rs., valor recibido del mismo en
metálico, hallándose garantido el pago por el Conde de Rotova. Que segun
certificacion del Secretario de la Sociedad, por no haber asistido suficiente
número de Directores, no pudo celebrarse la Junta convocada para el dia 11
de Noviembre de 1864, y dar cuenta por tanto de una nota del Conde de
Rotova en que decia que como constaba á la Junta directiva el Gerente Don
Vicente Alcalá de Olmo, habia tomado 360.000 rs. del *Crédito Valenciano*
para las necesidades del Tran-via, habiendo puesto el Presidente firma de ga-
rantía que se exigia en esta clase de pagarés; que habia sido renovado en
virtud de las prórogas que la Sociedad habia conseguido del *Crédito*, y me-
diante á estar próximo su vencimiento, lo hacia presente á la Junta para
que deliberase sobre su pago; y que requerido para él en 14 de dicho mes
el Secretario de la Sociedad por ausencia del Gerente, no habiéndolo verifi-

cado, fué protestado en forma, y hecho saber el protesto al Conde de Rotova, satisfizo su importe y los demás gastos anejos:

Resultando que por no haber asistido suficiente número de Directores no pudo tampoco tener lugar la Junta convocada para el día 17 de Noviembre para darla cuenta, entre otras cosas, según certificó el Secretario, de una nota presentada por el Conde de Rotova, en que manifestaba que en el día anterior le habían sido notificados los protestos hechos al Secretario de la Sociedad de dos pagarés, uno de 360.000 rs. á favor del *Crédito Valenciano* y otro de 80.000 rs. á favor de D. Juan Morand, y que habiendo puesto su firma en el uno como garantizador y en el otro por aval, obrando en su concepto como Presidente y sin entender que contrajera responsabilidad alguna, estaba en el caso de apelar á la conciencia de los individuos de la Junta directiva para que inmediatamente se acordasen los medios de salvar el compromiso: que en la sesión que la Junta directiva de la mencionada Sociedad celebró en 27 de Diciembre siguiente, bajo la presidencia del Conde de Rotova, manifestó éste que el *Crédito* le concedía una prórroga de tres meses si cualquiera de los Directores comerciales estampaba su firma en el pagaré que había garantizado, ó que en su defecto podían por partes iguales dejarle á cubierto de aquella responsabilidad; y la Dirección, sin embargo de comprender esta deuda como de la Sociedad, manifestó sentía mucho no poder complacer al Conde en las condiciones que á cada uno de ellos en particular proponía, así como que se procediese contra él por una deuda de la Sociedad; pero supuesto que D. Vicente Alcalá de Olmo tenía la culpa por haber abusado de su buena fé, recurriese contra él exigiéndole la garantía que pedía á los individuos de la Dirección como simples particulares: que en la sesión de 7 de Enero de 1865, habiendo manifestado el Conde que para evitar la ejecución como garantizador del pagaré de 360.000 rs., vencido en 13 de Noviembre y protestado en forma, y para evitar también la necesidad de repetir contra el Tran-vía, había logrado la renovación del pagaré por otro de igual cantidad, que habían firmado él y un pariente suyo, hasta 13 de Febrero siguiente, habiendo satisfecho los intereses de tres meses á 12 por 100, gasto de protesto, corretaje y sello para el pagaré, acordó la Dirección que por el importe de dichas sumas se entregase un nuevo pagaré al 13 de Febrero, á la orden del Conde de Rotova; y que éste satisfizo el importe del que había firmado en 4 de Enero de 1865, á la orden del *Crédito Valenciano*, despues de haber sido protestado por falta de pago, despachándose la ejecución y embargándole bienes:

Resultando que declarada en quiebra la sociedad del Tran-vía, el Síndico de ella D. Francisco de Paula Formosa, comprendió en el estado de clasificación el crédito del Conde de Rotova entre los acreedores comunes, calificación que fué aprobada en Junta de acreedores de 6 de Junio de 1865, sin embargo de la oposición del Conde:

Resultando que en 14 de dicho mes entabló éste demanda impugnando lo resuelto por la Junta de graduación, y pidiendo se declarara que su crédito correspondía como refaccionario á la segunda sección ó estado de créditos hipotecarios, por la hipoteca legal que le había, en atención á que el dinero que había garantizado el demandante había servido para concluir y abrir el camino, teniendo por tanto á su favor, además del sentido común, las leyes 28 y 29, tít. 13, Partida 5.ª, que eran la clave de los créditos refaccionarios:

Resultando que el Síndico de la quiebra impugnó la demanda alegando que no se hallaba justificado que las cantidades prestadas sirvieran para poner en explotación al camino, cuyas obras y materiales se estaban adeudando en su mayor parte. Que el documento en que constaba el crédito era un simple pagaré en el cual no se había expresado el objeto á que se destinaba su importe, ni constaba tampoco que el demandante verificase bajo tal condición su pago; siendo necesario para que el crédito se considerase refaccionario que la garantía se hubiese otorgado por escritura, con expresión del objeto á que se destinaba la cantidad prestada, y que se justificara que el dinero se había empleado en las obras de la vía:

Resultando que personada en los autos por fallecimiento del Conde, su viuda y heredera Doña Matilde Caro y Masiero, dictó sentencia el Tribunal de Comercio, que confirmó con las costas en 26 de Febrero del corriente año la Sala primera de la Audiencia de Valencia, declarando que el crédito mencionado, en cantidad de 360.000 rs. vn. debía considerarse como hipotecario por la ley é incluirse en el segundo de los estados de los créditos contra la quiebra de la Sociedad del Tran-vía, quedando por consiguiente sin efecto lo acordado por la Junta general de acreedores respecto á esta cantidad, en la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1865; y se declaró crédito común la de 11.365 rs. importe de intereses y gastos de protesto, que restaba para el completo del crédito reclamado, quedando en cuanto á ella subsistente el acuerdo de la Junta de acreedores:

Resultando que el Síndico de la quiebra interpuso recurso de injusticia notoria, citando al interponerle y despues en este Supremo Tribunal, como infringidas las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, que exigen para que se cree el privilegio de la refacción, que se contraiga el empeño con destino á la obra y que se invierta en ella la cantidad prestada; y los artículos 157, 165, 347, 350 y 351 de la ley hipotecaria, porque rigiendo ya esta en la fecha del pagaré, según ella no había hipotecas tácitas, y habiendo pasado el plazo de un año que los acreedores con hipoteca tácita habían tenido para exigir la constitución de garantía expresa y especial, no habiéndose constituido, el crédito había quedado común:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que al establecerse en las leyes 26 y 28, tít. 13 de la Partida 5.ª, que el acreedor refaccionario tenga hipoteca legal en la cosa construida ó reparada, nada se dice acerca de la manera cómo ha de hacerse constar el contrato, ni se requiere que, cuando se consigne en documento se exprese en este el objeto del crédito, exigiéndose tan solo que se haya recibido la cantidad para hacer la obra, y que se haya invertido en ella:

Considerando en el presente caso, que según ha estimado la Sala juzgadora en vista de las actas de la Sociedad del Tran-vía de Carcagente, y de los demás datos del pleito, dicha Sociedad contrajo en 1862 la deuda de

360.000 rs., que garantizó y pagó el Conde de Rotova, con el exclusivo objeto de hacer los trabajos y adquirir los efectos necesarios para poner el camino en explotación; que así debía presumirse toda vez que la Sociedad del Tran-vía no podía dedicarse á otra clase de negociaciones; y que habiéndose dado esa inversión á la cantidad mencionada, á juicio de la misma Sala, sin que contra tal apreciación se haya alegado ley infringida, al declarar hipotecario el crédito no se han violado las de Partida que se citan en el recurso:

Considerando que los artículos 157 y 168 de la ley hipotecaria que también se invocan, se refieren á los actos verificados despues de hallarse aquella vigente, y por tanto no tienen aplicación al caso actual anterior á la indicada fecha; pues si bien con posterioridad se ha renovado el pagaré, esa renovación prorogando la época del vencimiento no altera en el fondo la naturaleza y efectos de la obligación contraída por la sociedad del Tran-vía en 1862, ni los derechos del acreedor y los del que garantizó y ha pagado el crédito:

Y considerando que habiéndose prorogado por real decreto de 19 de Diciembre de 1865, hasta que se dicte la disposición legislativa correspondiente, los plazos establecidos para la inscripción de los títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1863, no pueden citarse como infringidos los artículos 347, 350 y 351 de la ley mencionada que se refieren á ese particular;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por el Síndico de la quiebra de la Sociedad del Tran-vía de Carcagente á Gandía, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Manuel María de Basualdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El día 28 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Beneficencia el acto de subasta para el suministro de vino y vinagre, por un año, á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Dirección general.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1869.

Cumpliendo el Gobierno con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho de la jubilación, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en el encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificarse dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los se-

fiore Jefes y Oficiales retirados, se expresará también si los reales despachos de retiro están ó no tomada la razón por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en las certificaciones que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fées de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar, después del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechadas desde 1.º de Enero en adelante, y no antes; deben tener el visto bueno de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración, Magistrados y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la orden de concesión, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados, que no lo tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administración son los que tienen real despacho firmado por S. M. requisitado completamente, y no los que son nombrados de real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditado con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también los señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10.ª Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obsequen rehabilitación, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11.ª Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentran.

13.ª Los días señalados para la revista, son los siguientes:

Sábado 2 de Enero.—Exclaustrados de ambos sexos.

Lunes 4.—Cesantes de Hacienda.

Martes 5.—Idem de los demás Ministerios y emigrados de América.

Jueves 7.—Jubilados de todos los Ministerios.

Viernes 8.—Jefes retirados y Plana Mayor de id.

Sábado 9.—Capitanes, Tenientes y Alféreces

Lunes 11.—Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa que cobran retiro.

Martes 12.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 13.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, y las de Marina, nómina cuarta

Jueves 14.—Idem de Jefes, nómina segunda.

Viernes 15.—Idem de subalternos, nómina primera.

Sábado 16.—Idem de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.

Lunes 18.—Idem del Monte-pío civil, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 19.—Idem id., letras F, G, H, I, J, L, LL.

Miércoles 20.—Idem id., letras M, N, O, P, Q.

Jueves 21.—Idem id., letras R, S, T, V y Z.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. —Pedro Pastor y Maseda. —2

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros días del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En el as han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Venrán selladas, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de este mes de Di-

ciembre en adelante, todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre 1868. —Pedro Pastor y Maseda. —2

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Dirección general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Acreedor D. Antonio Denchariema y otro, acreedor D. Manuel Pereira, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Manuel Maicas, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Tomás Alvarez Taboada, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Simon Arias Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Melchor Irizarri, id.; por id. id.

Idem D. Alvaro Alvarez, acreedor D. Juan Fernandez Campomanes, idem por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Benages, José Mancheta, Francisco Javier Iborra, José Sanchez y Miralles, Mariano Gisbert, José Cabo Reig y Santos García y Delgado, id.; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Luis Hoyos y Martin, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Fernando Perez, id.; por id. id.

Idem D. Enrique Genadio Gorjon, acreedor D. Lucas Fuertes, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Manuel Aquilino Mazo, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Alvarez Murias, acreedor D. Gregorio Fernandez, idem; por id. id.

Idem D. Pedro Zuazubiscar, acreedor D. Manuel Callejas, id.; por id. id.

Idem D. Nicolás Fernandez García, acreedor D. Nicolás Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Felipe Santiago Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Evaristo de la Riva, acreedor D. Leandro García Hevia, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Adrian García, id.; por id. id.

Idem D. Luis Abella, acreedor D. Juan Manuel García Valdés, id.; por id. id.

Idem D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, acreedor D. Primo García Ramos, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Faustino Benito García, Juan Crespo Ibars, Vicente Cabos y Botella y José Dorda, id.; por id. id.

Idem D. José Zulueta, acreedor D. Manuel Escorihuela, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Gil y Bujeda, Carlos Moraque y Cardona, Francisco Miguel Arnau, José Melchor y Martí, Francisco Morales y Talus, Tomás Mira y Mira, Juan Bautista Reig y Pui, José Matías Salvá, Bartolomé Sapeza, Manuel Teruel y García y Andrés Rodríguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Morphy, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Valentin Malilla y D. Francisco Gonzalez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Juan Martin García, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalez, Mariano Arribas, Pablo Diego, Valentin San de Miguel, Antonio Matesan, Julian Arrany, Plácido Miguel, Patricio Calvo, Antonio Sanz, Manuel Sanz, Pablo Gomez, Francisco Zarza, Eugenio Alonso de Marco, Dionisio Mediato de Castro, Francisco Cano Benito, Venancio Manso, Magdalena Estebarán, Mariano García, Patricio Bercial, Mariano Casado, Pio Parra Gonzalez, Luis de Francisco y Agustín Martin, id.; por id. id.

Idem D. Juan Martin García, acreedores los Sres. D. Manuel Sanz Nuño, Manuel García, Bernardo Sanz, Nicolás Velasco, Simon Pascual, Inocencio Roldal, Gabriel Horcajo, Manuel Alonso Antonio, Jorge Velasco, Victoriano Martin Iglesias, Benicio Gomez, Mariano Bermejo Alonso, Doroteo Burguenio, José Matías, Isidoro García Muñoz, Epifanio Benito, Ambrosio Cristóbal, Lorenzo Herrero, Gregorio Revilla, Ramon Horcajo, Bonifacio Lagarto y Gonzalo Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Manuel María García, acreedores los Sres. D. Andrés Martin Gonzalez, Ventura Sanz, Juan Gonzalez, Gabriel Baeza, Félix Blanco, Ramon, Feliciano García, Melton García, Juan Gil Tejedor, Santiago Tejedor, Andrés Cristóbal, Bonifacio Cristóbal, Juan de Alvaro, Cristóbal Tejedor, Tomás Martin, Pablo Martin, Domingo Martin, Valentin Vacas, Juan Vitor, Jacinto Vitor, Félix Sacristan, Joaquina Sanz, Justo Perez, Luis Parra, id.; por id. id.

(1) Véanse las Gacetas desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Manuel Martín García, acreedores los Sres. D. Miguel Domínguez, Domingo Martín, José Gujarró, Agustín López y Lorenzo Arras, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Fraguas, José García Díaz, Antonio Hernández, Gabriel Izquierdo, Bernabé de la Torre, Ángel Barbero, Juan Espinosa, Victoriano Forja, Manuel, Riofrio, Miguel Gonzalo, Ángel Gómez, Mariano Mejuso, Francisco Pérez; Gregorio Sebastián, Manuel Poves, Casimiro Sanz y Gregorio La Riva, id. por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Crisóstomo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Díez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Díez, acreedor D. Blas Hernández, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Martínez, Juan Manuel Moreno, Andrés Gascon, Pablo Heredia, Miguel Poves, Víctor Unayas, Lucas Sanz, Eugenio Ruiz, Francisco Arenas, Julian Márquez Melendez, Manuel Romero, Aquilino Sanz, Jorge Ródenas, Eugenio Cubillo, Fabian García, Juan Ruiz Granero, Pedro Algar, Juan Ruiz, Domingo Lopsz y Fernando Jimeno, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Marcelo Cerbato, Antolin Laguna, Antonio Rodrigo, Francisco Montero, Leandro Romo, Juan López, Francisco Sierra, Roman de Vicente, Cirilo Bermejo, Narciso García, Máximo Rodrigo, Carlos de la Fuente y Abad, Casimiro Hernando, Manuel Trijueque, Francisco Pardillo, Laureano Pérez, Valentin Garrido, Valentin Alonso, José Perruca, Isidro Franco, José de Villaruel y Mariano Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Sanz, Patricio Azcutia, Antonio Colás, Julian Pérez, Antonio Riego y García, Domingo García Bermejo, Manuel Abril García, Juan Sánchez Gómez, Paulino Martínez, Celestino Catalán, Santiago Sánchez, Mariano Herranz, Juan Manuel Berdoy, Ramon Sánchez Berdoy, Juan Herranz, Alfonso Merino, Calixto García, Felipe Torres, Cayetano López, Diego Sanz, Pablo Miguel, Aquilino Navas y Miguel Salmeron, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Mendieta, Rufino Cervigon, José García y Prudencio López, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Monje, acreedor D. Cesáreo Sanz Ramiro, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Víctor las Heras, Juan Larios Sanz, Celestino Ocaña, Alfonso Iniesta, Marcos Baños, Hilario Serrano, Isidro Fernández, Agustín Zarza, Isidro Fernández, Eugenio Camarero, José San Andrés, Francisco López, Nicolás Martínez, Segundo Pareja, Benito Martínez, Juan Pastrana y Remigio la Torre, id.; por id. id.

Idem D. Salvador López Orozco, acreedor D. Santos Coronado, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Rodríguez, Santiago Salvador, Cirilo Palancar, Romualdo Fraguas, Casiano Estéban, Victoriano Gil, Francisco del Olmo, Eugenio Tomo y Casa, Manuel del Olmo, Felipe Sopena, Justo Andrés, Eugenio Palancar, Bartolomé Olibairo Justo Andrés Estéban, Baldomero Fraguas, José Sinausia, Apolinario Merino, id.; por id. id.

Idem los herederos de D. Juan Jove, acreedor D. Juan Jove Bernardo, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Loreaño y Francisco de Paula Rodríguez, id.; por id. id.

Idem D. José María de Ferrer, acreedor D. Félix Mateu, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Díaz Cano, Juan Francisco Villena, Gabriel Maroto, Ramon Prieto, Antonio Torrijos, Laureano García Pozuelo, José Palacios, Joaquín Jareño, Gabriel Rodríguez, Raimundo Palacios, Manuel Marquez, Ramon Díaz Cacho, Alvaro Serrano, José Espadero, Andrés Reinoso, Julian Valverde, Simon Jimenez, Gregorio López, Ventura Salcedo, Dionisio del Olmo, Juan Francisco Navarro y Alfonso Parra, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Rodríguez Moreno, Vicente López Reina, Domingo Muñoz, Agustín Candelas, Tomás Díaz Roucero, Valentin Chaparro, José Manzano y Pedro José Jiménez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martín García, acreedores los Sres. D. Luis de Francisco, Luis Parra, Agustín Martín, Manuel Sanz Nuño, Manuel García, Bernardo Sanz, Nicolás Velasco, Inocencio Roldán, Simon Pascual, Gabriel Orcajo, Manuel Alonso, Jorge Velasco, Valentin Matilla y Francisco González, idem; por id. id.

Idem D. Manuel Martín García, acreedores los Sres. D. Mariano Artivas, Pablo de Diego, Valentin Sau, Antonio Materan, Julian Arranz, Plácido Miguel, Patricio Calvo, Antonio Sanz, Manuel Sanz, Pablo Gómez, Francisco Zarza, Eugenio Alonso, Dionisio Mediato, Francisco Cano, Venancio Manso, Magdaleno Estevaran, Patricio Berzal, Pio Parra, Mariano Casado, Lorenzo Arranz, Victoriano Martín, Venancio Gómez y Narciso Bermejo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martín García, acreedores los Sres. D. Doroteo Burgueno, José Matías, Isidoro García, id.; por id. id.

Idem D. Manuel López, acreedor D. Juan Martínez, activo; por la Contaduría de Almería.

Idem D. Pedro Sodeño, acreedor D. Miguel Balter, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Miguel Navarro, exclaustrado; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Valverde y D. José Martínez, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Ángel Megías, acreedor D. Juan Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Feliciano Cordero, acreedoras Doña Manuela Rosales y Doña Lorenza Jiménez, religiosas; por la Contaduría de Canarias.

Idem D. Luis de Cubas, acreedor D. Antonio Fernández, activo; por idem id.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras las Sras. Doña María Joaquina de Desamparados, María Encarnación Roman, Joaquina de San Francisco Rogel, Teresa de San José Roca y Antonia de San Lorenzo, religiosas; por la Contaduría de Castellón.

Idem D. Leon del Río, acreedor D. Domingo González Avella, cesante; por id. id.

Idem D. Faustino García Rojas, acreedor D. Joaquín Martí, retirado; por id. id.

Idem D. Pablo Nanot, acreedor D. José Dotres, exclaustrado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Montero, José Rebou, Juan Amor, Pedro Rebou, Francisco Mayobre, Cipriano Montero, José Pérez, Nicolás Fernández, Domingo Vilar, Juan Santalla, Nicolás Quirós, Antonio López, Francisco Cartelle, Manuel Montenegro, Benito Touron, Bernardo Seijas, Juan Bellas, Isidro de Anca, Antonio Martínez, Francisco Seijas, José Cabana, Antonio Montero, Andrés López, Gabriel Lamas y Lorenzo Ares, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José María Prados, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Adanza y D. Lorenzo González, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Saude, Juan de Castro y Domingo González, activos; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Sánchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Salinas, Rosendo Pardo, Antonio Boado, Manuel Mosquera, Manuel Belo, José Gómez, Francisco Vales, Antonio Rodríguez, Domingo Presedo, Pedro Rodríguez, Fernando Carro, Simon Alvití y Andrés Pernas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedores los Sres. D. Baltasar da Vila, Pedro Curro, José Feal, Manuel Quirós, Francisco du Curro, Baltasar Bugalo, Simon Montero, José Ángel, José Rodríguez Ferreiro, Francisco Montero, Antonio Berraondo, Francisco Doval, Manuel Grela, Antonio Varela, José Grela y Francisco Pradedo, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Santiago Reboredo, Julian Alonso, Miguel Senra, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Manuel Estevez, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Amoedo, activo id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Iglesias, Francisco Fernández, Manuel Lodeiro, id.; Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Villaverde, José Vazquez, Diego Arias, Fernando Díaz, Benito Fernández, José Baamonde, y Juan Baamonde, id.; por id. id.

Idem D. Marcelino Arco, acreedor D. Ramon Barja, id.; por la Intervención de Marina de Ferrol.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Nicolás Otero, Domingo Rodríguez Bermudez, Manuel García Dateyro, Juan Antonio Castro y Juan Antonio Siso, id.; por la Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio Cordero, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Baamonde, Manuel Tegido Candelaria, Manuel Antonio Sexto, Vicente López Varela, Manuel Deso y Vazquez, Dionisio Corral, Juan Torres y Manuel Pérez y Pérez, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María del Carmen Yañez, monte pio de Marina; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña Manuela Serantes, pensionista de gracia; por id. id.

Idem D. Francisco Azpilcueta, acreedora Doña Manuela Serantes, id.; por id. id.

Idem D. Prudencio Giamini, acreedora Doña Tomasa Moyano, monte pio militar; por la Ordenación del Ministerio de Marina.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedor D. Antonio Ortiz, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Jerónimo de Sierra, acreedores los Sres. D. Antonio Arrabal Simon, Francisco Marqués y Fernando Bernal Marqués, activo; por la Dirección de Contaduría de Marina.

Idem D. Antonio Fernández, acreedores los Sres. D. Francisco Carbonell y José Lázaro Bonet, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedor D. Pedro Fernández de la Herrán, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernández Ponce, acreedor D. Manuel Prieto, id.; por idem id.

Idem D. Francisco de Paula y otro, acreedor D. Joaquín Yuste, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. Juan Durán Búrgos, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Fernández Ponce, acreedor D. Andrés Blanco, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. José Cano y Arias, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Fernández, acreedor D. Juan Lucena Gabilan, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores los Sres. D. Pedro Blanco y Fernández, Pedro Cano y Francisco Martínez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Manuel Valera y Vera y Daniel Morales, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Antonio Lara Suane, Pascual Viso Leon y Ramon Lucena, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedores los Sres. D. José Durán, Francisco Lázaro, Manuel Barceló y Juan Barceló, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. José Franqueza, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedores los Sres. D. José Ramos, Félix Carbonell, Antonio Durán, Simon Gomez, José Mesa Morales, Juan Barceló, Ramon Martos y Melchor Barrientos, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Ramon Bernal, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedoras las Sras. Doña Micaela Gonzalez y Doña Gertrudis Gonzalez, pensionistas; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Gonzalez, acreedor D. José Soldati, activo; por id. idem.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Benito Menacho, José Buscati y Ramon Guerrero, activos y pensionista; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Antonio Mata y D. Juan Bernal, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores los Sres. D. Manuel Durán y Vicente Quevedo, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Porice, acreedores los Sres. D. Tomás Franqueza, Juan R. Bernal, José María Balongo, Tomás Amador y Diego Lladó, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Estévez, acreedor D. Antonio Jimenez, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Antonio Ruiz, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Manuel Blanco y otro, acreedor D. Fernando Astorga, exclaustrado; no consta.

Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Francisco Fabrè, cesante; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras Doña Sotera Hinojosa, Teresa Oliveros, Concepcion Dominguez, María Durán y Ana Sanchez, religiosas; por idem id.

Idem D. José María de Cuesta, acreedora Doña María Vejer, monte-pio civil; por la de Leon.

Idem D. José Benigno Baraja, acreedor D. Manuel Baraja, cesante; por la de la Coruña.

Idem D. Máximo Perez, acreedores los Sres. D. Antonio Salamanca, José Bosa y Saravia, Miguel Cabrera y Pedro Apolo y Mendez, exclaustrados; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. José Martín Sanchez, acreedor D. Juan Gil Rubio, id.; por idem id.

Idem D. José Maximino Perez, acreedores los Sres. D. Manuel Labrador, Juan Indias, Francisco Ruiz Osorio, Manuel Marquez y Matías Marquez Moreno, id.; por id. id.

Idem D. José Martín Sanchez, acreedores los Sres. D. Julian Martín, idem; por id. id.

Idem D. Alejandro Lamiviera, acreedor D. José Morales, id.; por la Contaduría de Córdoba.

Idem D. José Pontes Gonzalez, acreedora Doña Isabel Sanchez, monte pio civil; por la de Granada.

Idem D. Francisco Vazquez, acreedor D. Miguel Jimeno, activo; por la Ordenacion de Pagos de Fomento.

Idem D. José Genaro Vilanova, acreedor D. Miguel Figueroa, id.; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Manuel Contreras, acreedora Doña Ana Ramirez Garcia, id.; por id.

Idem D. Francisco García Busto, acreedor D. José García del Busto, idem; por la Contaduría de Guipúzcoa.

Idem D. oroteo de Segura, acreedor Doña Ana García Larrazabal, monte pio civil; por id. id.

Idem D. Pedro Solís, acreedor D. Manuel Albiac, exclaustrado; por la Contaduría de Huesca.

Idem D. José María Lias, acreedor D. José Puroy y Buil, activo.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Joaquin Cajal, acreedor D. Juan Callizo, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Fucal, acreedor D. Pedro Jacobo Pizarro, cesante; por la Contaduría de Huelva.

Idem D. Lorenzo Joubé, acreedor D. Pedro Lopez Rubio, exclaustrado; por id. id.

Idem D. José Lopez Lopez, acreedor D. Martin Escabia Gallego, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Tomasa Muñoz y Doña Rita Moreno, religiosas; por la Contaduría de Jaen.

Idem Sr. Marqués de Romero Toro, acreedora Doña Tomasa San Joaquin Muñoz, id.; por id. id.

Idem D. Gabriel Soto Gonzalez, acreedor D. Juan Castaño, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores lo Sres. D. Luis Lopez, Juan Castro, José Balseiro, Juan Antonio Herbas, Antonio Gomez, Gregorio Lopez, Manuel Fernandez, José Picado, José García Avarelle, Vicente Diaz, José Martinez, José Ramil, José Insua, Nicolás Dovals, Domingo Vidal, Francisco Lois y Antonio Leal Lertos, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Regal Lopez, Juan Cotarelo, Andrés Escosurido, Juan Casabella, José Rodriguez, Juan Salgueira, Pedro Fernandez, Ramon Gomez, Santos Nodar, Manuel de

Ben, Juan Antonio Sanchez, José María Sanchez, Antonio Miguen, José Parapaz, Domingo Gomez, Francisco Lopez, Antonio José Lopez, Antonio Trasancos, Cipriano Rodriguez, Juan Miguer, Lorenzo Souto, Manuel Inzua y Domingo Cabañas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Castañeira, Miguel Pino, Ramon Yañez, Ramon Lopez Perez, Ignacio Prieto, Ramon da Pena, José María Diaz, Juan Balseiro, Vicente Antonio Rodriguez, José Ladra, Antonio Tra Lopez, Bernardo Trasancos, Juan Riveira, Andrés Penabade, Andrés Lourado, Antonio Lage Alvarez, Antonio Baltar, Andrés Rodriguez Fernandez, Agustin Fernandez Lopez, Antonio Arribado, Antonio Canoura, y Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Polo, Agustin Salgueiro, Francisco Iglesias, Francisco Infante Blanco, Francisco Baltar, Juan do Cal Gayoso, José Rodriguez Lopez, José do Rego Fernandez, Julian Carreja, Juan Ben, José Pardo Piña, José Palco Fernandez, José Coello Fernandez, Juan Graña Yañez, José Calvo Sanchez, José Martinez Rodriguez, Juan Parapaz, Juan Iglesias, José Lopez y Juan Fojo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Franco Sanchez, José Vale Fernández, José Iglesias Sanchez, Lorenzo Yuma Lopez, Francisco Pernas, Lorenzo Iglesias Alonso, Manuel Lopez Sanchez, Manuel Fernandez Fernandez, Manuel Santos Lopez, Manuel Lopez Cora, Manuel Bertin Fernandez, Francisco Rodriguez Yañez, Miguel Galdó Biroso, Miguel Lorenzo Lopez, Manuel Fernandez Alvarez, Manuel Infante Alonso, Manuel Pereira, Manuel Iglesias Perez, Manuel Inzua Yañez, Nicolás Raña Fernandez, Pedro Balza Martinez, Pedro Urrutia San Juan, Pedro Miguez, Pablo Candamil y Ramon José de Oca, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Dominguez Fernandez, Ramon Casabello Meria, Ramon Martinez, Tomás Infante Fernandez, Juan Vicente Palco, Vicente Diaz Fernandez, Vicente Calvo Yañez, Vicente Martinez, Vicente Pereira, Vicente Castañeiras, Vicente Infante y Franco, Vicente Gonzalez Muñoz y Vicente Franco Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Gervasio Montero, acreedores los Sres. D. Juan Diaz y Don Enrique García, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Viértola, acreedor D. Joaquin Ramil Rivas, id.; por idem id.

Idem D. Santiago Alvarez, acreedor D. Francisco Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan Bayon, acreedor D. Alberto Antonio Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Benito Arroyo Valdés, acreedor D. Manuel Costa, retirado; por la Contaduría de Lugo.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. José Aparisi Blasco, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Andrés Carballo Rodriguez, José Carril, Francisco Dorado, Ramon Gonzalez, Pedro Paramo, Manuel Rodriguez y Antonio Vazquez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Nicolás Fernandez, acreedor D. Alonso Pardiñas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Gervasio Montero, acreedor D. Casimiro Paradelo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedoras Doña María Vidal y Doña Isabel Morello Caffel, monte-pio civil; por la Contaduría de Lérida.

Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Alejandro Serrano, exclaustrado; por la de Leon.

Idem D. Juan Ortega, acreedor D. Juan Carbeló, retirado; por id. id.

Idem D. Manuel Lozano, acreedoras las Sras. Doña Juana Delgado, Juana Fernandez, Benita Gonzalez, Francisca Pedrosa y Vicenta Moreno Ma-teos, religiosas; por id. id.

Idem D. Cristóbal Sanchez, acreedor D. Nicolás Carneago, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Bernabé Renedo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Manuel Ruiz y Fe, retirado; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. Manuel Lozano, acreedoras las Sras. Doña Josefá Martinez, Prudencia Alonso Ojeda y Gaspara Alonso Ojeda, religiosas; por id. id.

Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Domingo de Silos Gese, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. José Irasusegui, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Fernandez, acreedor D. Lucas Arévalo, id.; por id. idem.

Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Sebastian Gambia, retirado; por la de Murcia.

Idem D. Luis Calero, acreedor D. Serapio Ros Avellan, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Sebastian Gambin García, retirado; no consta.

Idem D. Manuel Lozano, acreedora Doña María Ramos, religiosa; por la Contaduría de Málaga.

Idem José del Pozo, acreedor D. Juan Jimenez Gonzalez, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Francisco Estévez, acreedor D. Antonio Gomez Tejada, retirado; por id. id.

Idem D. José del Pozo, acreedor D. Rafael Carranque, id.; por id. id.

Idem D. José Genaro Vilanova, acreedor D. Miguel Figueroa, cesante; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Anduaga, acreedoras Doña Dolores Moral y Francisca Castaño, religiosas; por la de Málaga.

(Se continuará.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase, con carpeta núm. 753, para 3 por 100 interior, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de no verificarlo, se entenderá que opta por la forma de conversión de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Contador general, Juan N. de La Moneda.—V.º B.—El Director general, Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

D. Rafael Areales Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotaJa con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas, y la de un Oficial auxiliar con la dotacion de 255 escudos 500 milésimas, todo pagado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen obtener los expresados cargos, podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion municipal, en el término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia: advirtiéndose que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba y Diciembre 9 de 1868.—Rafael Areales.—Por mandado de S. S., P. A., Enrique Soria y Torres. V—37—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Mazarambroz, partido judicial de Orgaz; su dotacion es de 440 escudos pegados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su provision en quien reuna las condiciones de ley.

Mazarambroz 9 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Pantaleon Lopez. M—224—3

BANCO DE VITORIA.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Existencia en Caja: en metálico.....	72.311,639	
Idem: en billetes.....	279.210	
Efectos en cartera.....	121.840,590	
Préstamos con garantía.....	113.547,200	
Billetes hipotecarios del Banco de España, 1.ª y 2.ª série.....	217.063,612	
Cupones por cobrar.....	8.322,950	
Gastos de instalacion.....	8.852,045	
Mobiliario.....	3.827,346	
Sueldos y gastos generales.....	5.084,708	
Corresponsales deudores.....	68.599,331	
Diversos.....	51.642,633	
Partidas á liquidar.....	52.621,439	
Bonos del Tesoro.....	80.000	
	1.112.923,493	
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	410.895,500	
Idem voluntarios (idem).....	1.050.012,782	
	2.573.831,775	
PASIVO.		
Capital.....	400.000	
Billetes emitidos.....	410.000	
Acreedores por cuentas corrientes en Vitoria.....	232.120,738	
Dividendo por pagar.....	129	
Efectos á pagar.....	23.451,390	
Consignaciones voluntarias en metálico.....	1.588,550	
Ganancias y pérdidas.....	30.959,145	
Acreedores por cupones.....	14.674,670	
	1.112.923,493	
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	410.895,500	
Idem por id. voluntarios (idem).....	1.050.012,782	
	2.573.831,775	

El Director gerente, Narciso Diaz.—El Contador, Modesto Martinez de Escauriaza.—El Subdelegado, Luis de Ajuria.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

	Rs	cénts.
ACTIVO.		
Caja.....	{ En metálico.....	421.970,57
	{ En billetes.....	1.735.800

Cartera....	{	Efectos descontados.....	}	1.762.747,77
		Idem á cobrar.....		
		Idem á negociar.....		
		Obligaciones: préstamos con garantía.....		
Instalacion.....		1.994.956		
Mobiliario.....		74.655,51		
Corresponsales deudores.....		24.145,85		
Varias cuentas deudoras.....		791.502,15		
Sueldos y gastos generales.....		775.209,57		
Valores del Estado.....		86.615,58		
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série.....		319.145		
Bonos del Tesoro.....		1.713.837,40		
		630.112		
		10.330.697,40		
Depósitos en garantía, nominales.....		8.817.000		
Idem voluntarios.....		7.054.000		
		26.201.697,40		
PASIVO.				
Capital.....		4.000.000		
Billetes emitidos.....		3.000.000		
Cuentas corrientes en la plaza.....		893.037,29		
Efectos á pagar.....		15.103		
Corresponsales acreedores.....		1.560.594,98		
Varias cuentas acreedoras.....		634.757,94		
Fondo de reserva.....		36.440,79		
Beneficios y pérdidas.....		190.763,40		
		10.330.697,40		
Depositantes de valores en garantía.....		8.817.000		
Idem voluntarios.....		7.054.000		
		26.201.697,40		

Búrgos 30 de Noviembre de 1868.—El Director gerente, Luis de Sarachu.—El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle.—V.º B.—El Delegado, del Gobierno, Juan Alonso Martinez.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Metálico en caja.....	67,717	
Billetes en caja.....	980	
Préstamos sobre varias materias.....	1.704.478,609	
Efectos depositados.....	344.574,939	
Idem protestados de cobro probable.....	1.345.489,790	
Propiedades del Banco.....	107.000	
Créditos por corresponsales.....	40.457,791	
Idem por varios conceptos.....	1.023.475,614	
Gastos generales.....	5.873,484	
	4.552.397,944	
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....	2.000.000	
Importe de los billetes emitidos.....	1.983.060	
Depósitos de efectivo.....	93.769,668	
Idem de diferentes valores.....	254.587,641	
Cuentas corrientes.....	373,326	
Dividendos a pagar.....	2.129	
Acreedores varios.....	212.166,016	
Corresponsales acreedores.....	311,393	
	4.552.397,944	

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.—El Comisario, Nicolás Muñoz.

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Noviembre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	5.975.323,237
Billetes en id.....	136.560
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	3.102.205,782
Préstamos sobre efectos públicos.....	863.610
Idem sobre otras garantías.—Acciones de Sociedades anónimas.....	2.300
Idem id.—Obligaciones de ferro-carriles.....	245.530
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del de Barcelona.....	623.185,647

Efectos protestados de cobro probable.....	»
Idem id. de id. dudoso.....	»
Propiedades del Banco.....	130.300
Cuentas transitorias.....	7.755,247
	<hr/>
	10.865.879'913

PASIVO.

Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.499.685
Depósitos.....	755.219'615
Cuentas corrientes.....	3.864.281'091
Dividendos á pagar.....	7.270'686
Efectos á pagar.....	1'000
Corresponsales.....	3.181'847
Débitos varios.—Corredores.....	59'327
Idem id.—Fondo de reserva.....	150.000
Idem id.—Beneficio del semestre que discurre.....	85.182'320
	<hr/>
	10.865.879'913

NOTAS. 1.ª Capital nominal.....	2.000.000
Idem de las acciones emitidas.....	2.000.000
2.ª Entre los 5.975.323'237 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 321.185 en billetes equivalentes á calderilla catalana.	

Barcelona 30 de Noviembre de 1868.—Los Directores, M. Girona.—Sebastian Anton Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, en los autos ejecutivos á instancia de Don Melchor Balbuena, hoy su testamentaria, contra D. Francisco Gundian, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta la casa calle de Ercilla, número 8, manzana 5; linda por Levante con la misma calle de Ercilla, medianería de la derecha, y testero, solares de los herederos de D. Domingo Arauza, y por la izquierda con casa de D. Antonio Manzanero; retasada en la cantidad de 12 091 escudos, de la que deberán rebajarse las cargas que gravitan sobre la finca; cuya subasta se verificará el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, quedando de manifiesto los títulos de dicha casa en poder del actuario, para que los licitadores puedan enterarse de ellos.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—396

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que Doña María Loreto García, natural de esta villa, hija de D. Domingo y de Doña María Francisca Cadenas, viuda de D. Jerónimo Marietu y de edad de 65 años, falleció abintestado el día 22 de Setiembre último; y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirle dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—Calleja. X—394

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles procedentes del café titulado de San Andrés, Plaza del Humilladero, núm. 5, que han sido tasados en la cantidad de 1 678:800 escudos, y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose á las personas que desean interesarse en su adquisición, que los mencionados muebles se hallan en poder del depositario D. Hilario Molina, habitante en la Plaza del Progreso, núm. 20, quien los pondrá de manifiesto, y en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Burruezo. X—393

D. Juan Gualberto Nogués, Comendador de la Orden civil de Beneficencia por juicio contradictorio, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia por S. M. la reina (q. D. g.) del partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Por el presente pregon y edicto se llama á las personas, descendientes ó sucesores de D. Ramon Maymó y Doña Antonia Virgili, que se crean con derecho á la obtencion de los bienes ó rentas de que se integra la capellanía fundada por la nombrada Doña Antonia, bajo la invocación de Nuestra Señora de los Dolores, en la iglesia parroquial de Torredembarra, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos en otro caso de pasarles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y de pasar adelante en los autos que se instruyen en este Juzgado á instancia de Doña Florencia Borrás y Torres, viuda de D. José María Virgili y Dolsa y D. Ramon Virgili y Dolsa, en calidad de tutores y curadores del

ménor José Virgili, pretendiendo se adjudiquen á favor de éste, como heredero universal del indicado D. José María Virgili, los bienes ó rentas de la referida capellanía.

Expedido en Vendrell á 3 de Julio de 1868.—Juan Gualberto Nogués.—Miguel Rivas, Escribano. X—391

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel, D. Miguel y D. Antonio Pig hermanos, vecinos que fueron de esta ciudad, ausentes en ignoto paradero, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que les ha promovido D. Antonio Domínguez, de esta misma vecindad, sobre pago de 1.666 escudos 216 milésimas; apercibidos de lo que haya lugar si no compareciera.

Dado en Vigo á 21 de Noviembre de 1868.—Rafael Aguilar Tablada.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—389

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente, que el día 7 de Octubre último falleció abintestado en esta villa D. Miguel Jacobo Hipólito del Campo Gonzalez Arnao, natural de la misma; hijo de los Sres. D. Jerónimo y Doña Pilar Gonzalez Arnao, de estado soltero y de edad de 20 años, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicho señor sus tíos carnales D. Jacobo y D. Vicente Gonzalez Arnao.

Madrid 11 de Diciembre de 1868. X—392

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á Jerónimo Botella Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—217

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon á Estanislao Gomez y Fernandez, que habita en la calle del Sombretete, núm. 12, para que en el término de 30 días, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita calle de la Union, núm. 6, planta baja, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—218

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Vicenta Perez Fernandez para que dentro de 10 días, que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Escribano, La Torre. M—219

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Moreno Diaz, dependiente que se decía ser en Julio último del Excmo. Ayuntamiento, y habitar en la calle de Meson de Paredes, núm. 83, piso tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—220

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Juan Moron, trabajador que ha sido en la estación del ferro-carril del Mediodía, para que en el término de nueve días, que por tercera y última vez se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Juan Santos Moya, apercibido que si pasa dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. M—221

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio, y término de nueve días, á María Cruz, de oficio lavandera, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Paz, núm. 8, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que en el mismo se sigue por estafa, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1868. M—222

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hé aquí los términos en que el *Diario oficial* del vecino imperio juzga la modificación ministerial verificada últimamente en Rumania:

«El nuevo Presidente del Consejo de Ministros, M. Ghika, ha expuesto ante la Cámara de los Diputados el programa del Gabinete rumano, manifestando que el Gobierno del príncipe Cárlos desea estrechar los vínculos seculares que unen á los Principados danubianos y á la Sublime Puerta, y que la autonomía y la independencia de aquel país están íntimamente ligadas al sostenimiento del principio de neutralidad consignado en las estipulaciones internacionales que constituyen la base del derecho público rumano.»

Hé aquí una verdad incuestionable que no deben olvidar los Principados, á cuyo Estado ha sostenido con más eficacia que á ningun otro la diplomacia de Europa, y el cual ha visto realizadas de una manera rápida y completa sus aspiraciones nacionales. Las pruebas repetidas de simpatía dadas por las grandes Potencias á Rumania, le han proporcionado derechos que al mismo tiempo le imponen deberes, de los cuales es el principal el respeto á la corte soberana.»

Con respecto á Prusia, dice el mismo *Diario*: «El Conde de Bismark, cuya salud parece haberse restablecido por completo, ha regresado á Berlin, en donde ha vuelto á encargarse de los negocios con su actividad habitual. Se ha presentado en la Cámara de los Diputados y en el Consejo federal, y en ambas Asambleas ha sido saludado con muestras de profunda y respetuosa simpatía. En las visitas que ha hecho á los Embajadores de Francia é Inglaterra, así como al de Rusia, ha manifestado la mayor confianza en el sostenimiento de amistosas relaciones que unen á dichas Potencias.»

Se anuncia que entre los proyectos de ley que desde luego serán sometidos á las Cámaras bávaras, figura uno relativo á la reorganización del Parlamento.

El día 9 tuvo lugar en Pesth la terminación de la legislatura de las Cámaras húngaras.

El Archiduque José, Teniente Feld-Mariscal, tío del Emperador de Austria, ha sido nombrado Jefe superior de la *Landwehr* del territorio de la corona húngara.

Una diputación de *honveds* ha sido presentada al Emperador de Austria para manifestarle la decidida voluntad de sus hermanos de armas, favorable á la defensa ilimitada del trono y de la patria. En su respuesta, el Emperador ha dado gracias á la Diputación por las palabras de adhesión que habia pronunciado, añadiendo que estaba convencido de la lealtad de los *honveds*, en el cumplimiento de sus deberes.

Con respecto á los asuntos de Grecia, dice la *France* que las reclamaciones del Gobierno otomano dirigidas al Gobierno de Atenas, y encaminadas á que Grecia permita el embarque de las familias cretenses y se comprometa á observar los tratados y las leyes internacionales, han sido apoyadas por todas las Potencias, y es de creer que las satisfacciones pedidas sean dadas antes del 17 de este mes, día en que espira el término concedido al Gobierno helénico.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SAN FERNANDO 12, á la una y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Con esta fecha dirijo á los habitantes de Cádiz la siguiente alocución:

«Gaditanos: Una rebelion promovida y alentada por enemigos ocultos, ha ensangrentado ya las calles de vuestra hermosa ciudad. Sin eco en parte alguna de la península, vengo á sofocarla con la fuerza que el Gobierno ha puesto á mi disposición.»

Entregar las armas y salvar la vida que les garantizo en nombre del Gobierno Provisional, cuya clemencia podrán impetrar en su día, es el único medio que queda á los insurrectos de evitar que sean tratados con inflexible rigor. Hasta las doce del día de mañana 13 del corriente, doy de término para que

puedan salir de la ciudad los ancianos, mujeres, niños y ciudadanos pacíficos.

Gaditanos: No será mia la culpa si de los medios de ataque que la imperiosa ley de la necesidad me obligue á emplear, sobrevienen para Cádiz dias de luto y de ruina. Lo sentirá en lo más profundo de su corazón; pero cumplirá con su deber.—El General en Jefe del Ejército de operaciones de Andalucía, Antonio Caballero de Rodas.»

SAN JOSÉ 12, á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra y Capitan General de Andalucía:

«Mi proclama ha causado sensación en Cádiz. No bien han tenido conocimiento de ella los insurrectos, cuando por medio de un comisionado, que ha venido á verme acompañado del Cónsul de los Estados-Unidos, han ofrecido entregar las armas en los edificios militares que les he designado. Por consiguiente, mañana verificaré la entrada en Cádiz con las tropas del Cuerpo de operaciones. Barrio de San José.»

Ha llegado á noticia del Gobierno Provisional que el señor Duque de Montpensier, deseoso de prestar su apoyo á la revolución, habia salido de Lisboa para ofrecer su espada al General en Jefe del Ejército de Andalucía.

El Gobierno, que ignoraba este hecho, y que puede á todas horas dar cuenta de su conducta, como prueba evidente de su imparcialidad, ha dictado los siguientes partes telegráficos:

MADRID 12 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Marina al Comandante general del Departamento de San Fernando:

«Se sabe que el Duque de Montpensier va á Cádiz para ponerse á las órdenes del General en Jefe. El Gobierno respeta sus intenciones; pero como este acto pudiera interpretarse en sentido político que agrave la situación, se lo hará V. S. presente, previniéndole, en nombre del Gobierno, regrese inmediatamente á Portugal, poniéndole, si fuese preciso, un buque á su disposición.»

MADRID 12 de Diciembre de 1868, á las siete de la tarde.—El Ministro de la Guerra al General en Jefe y Capitan general de Andalucía:

«El Gobierno tiene noticia que el Duque de Montpensier se dirige á Cádiz. En cuanto se presente, sírvase manifestarle que su presencia puede agravar la situación política, y que por lo tanto el Gobierno, respetando sus intenciones, le ordena que regrese inmediatamente á Portugal. Tenga V. E. entendido que el Gobierno no ha tenido el menor conocimiento de la venida del Duque á España.»

MADRID 12, á las siete de la tarde.—El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de Córdoba y Sevilla:

«El Gobierno tiene noticia de que el Duque de Montpensier se dirige á Cádiz. Este acto, llevado á cabo sin conocimiento del Gobierno y sujeto á interpretaciones políticas, pudiera agravar la situación. Sírvase V. S., pues, prevenirle á su paso por esa, y en nombre del Gobierno, que se vuelva inmediatamente á Portugal.»

GETAFE 12, á la una y veintisiete minutos de la noche.—El Alcalde popular de Getafe al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia:

«Getafe deplora los acontecimientos de Cádiz, y adherido al Gobierno Provisional se afirma en el propósito en que venia de apoyarle decidida y lealmente, y se suscribe al empréstito nacional por la tercera parte del 80 por 100 de la venta de sus Propios, que obra en la Caja de Depósito.—El Alcalde primero, Julian Añover y Salgado.»

UBEDA 12, á las nueve y veinticinco minutos de la mañana.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El partido liberal de Ubeda, representado en los elementos unionista y progresista, hoy partido monárquico-liberal, y en el republicano, se adhiere al Gobierno Provisional en la cuestión de orden público.—Francisco Cuadra.»

LÉRIDA 12, á las once y quince minutos de la mañana.—El Vicepresidente de la Diputación al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputación, en sesión de ayer noche, acordó por unanimidad ofrecer al Gobierno Provisional, su leal, espontáneo y decidido apoyo, para el sosten de la causa del orden y de la libertad. Ruego á V. E. lo ponga en conocimiento del Gobierno que dignamente preside.»

CASTELLON 12, á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité republicano de esta ciudad y Segorbe y algunos de los partidos judiciales, ofrecen al Gobierno Provisional su cooperación más decidida para el sostenimiento del orden.»

CORUÑA 11, á las diez de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Se ha acercado esta noche á mi despacho una comisión del Comité republicano de esta ciudad, para suplicarme trasmita á V. E. el acuerdo votado por unanimidad de ofrecer al Gobierno su apoyo para sostener el orden y el respeto debido á la ley. El Comité vería con satisfacción que V. E. se dignaba hacer públicos estos sentimientos.»

TERUEL 12, á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En este momento acaban de salir de mi despacho los Jefes del partido republicano de esta población, en representación de su Comité, con el fin de que manifieste al Gobierno Provisional que estarán á su lado para combatir la reacción. La Diputación provincial me manifiesta ha visto con el mayor disgusto lo ocurrido en Cádiz, y que prestará su apoyo al Gobierno para el sostenimiento del orden.»

BARCELONA 11, á las doce y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de la villa de Gracia, los clubs constituidos en la misma y la fuerza popular, me ruegan manifieste á V. E. el desagrado con que han visto los sucesos ocurridos en varios puntos de Andalucía y su firme resolución de sostener el orden y la libertad á todo trance.»

LÉRIDA 11, á las once y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En este momento, y despues de transmitido mi telegrama anterior, acaba de salir de mi despacho una comisión de republicanos que en su nombre y en el de su partido protesta contra la sublevación de Cádiz, sea cualquiera la bandera levantada por los insurrectos, y ofrece su más firme y decidido apoyo al Gobierno Provisional para el sostenimiento del orden.»

CARTAGENA 12, á las doce y treinta y ocho minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde, Cura y representantes del distrito de la Unión, se me han presentado manifestando su adhesión al Gobierno Provisional y ofreciendo sus servicios. Completa tranquilidad en esta plaza y provincia.»

BARCELONA 12, á las tres y veinticinco minutos de la tarde.—El Alcalde popular al Gobierno Provisional:

«Todos los Alcaldes de barrio han manifestado su resuelta adhesión para sostener la causa de la libertad y del orden, y me ruegan lo trasmita á V. E.»

CÓRDOBA 11, á las ocho y dos minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité monárquico-liberal ofrece al Gobierno su decidido apoyo y condena enérgicamente todo lo que altere el orden, base de la libertad. El Comité republicano protesta al público en hoja suelta contra todo acto que turbe la paz, el orden y el sosiego de los pueblos, declarando aspirar al triunfo de sus doctrinas única y exclusivamente por medios legales.»

MEDINA DEL CAMPO 12, á las once y veintiocho minutos de la mañana.—Al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Alcaldes de Medina del Campo se identifican con el

Gobierno de la Nación en la cuestión de orden público, y por difíciles que fueran las circunstancias siempre ocuparán su puesto.»

BARCELONA 12, á las seis y treinta minutos de la tarde.—El Alcalde de Vich al Ministro de la Gobernación:

«Vich 11 de Diciembre.—Completa tranquilidad en esta población, cuyo Ayuntamiento ofrece al Gobierno su leal apoyo.»

OVIEDO 12, á las once de la mañana.—El Gobernador al señor Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento constitucional de Pola de Siero, en vista de los desagradables acontecimientos de Andalucía, acordó hacer pública su adhesión al Gobierno Provisional, ofreciéndole á la vez todo el apoyo de que pueda disponer para el sostenimiento del orden.»

ALCOY 12, á las diez y veinticinco minutos de la mañana.—El Alcalde de Alcoy al Ministro de la Gobernación:

«Constituido este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, ha acordado manifestar al Gobierno Provisional el disgusto que le han producido los acontecimientos ocurridos en Cádiz y otros pueblos de la Península, y ofrecerle su más decidida, franca y leal cooperación en favor de la libertad y del orden, áncora preciosa sin la cual no puede aquella afianzarse.»

CASTELLON 12, á las dos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La ciudad de Segorbe, por medio de su Ayuntamiento, ofrece al Gobierno Provisional el apoyo más decidido en defensa del orden. Si los sucesos de Ultramar necesitan parte del Ejército de la Península, los segorbinos liberales se ofrecen á suplirla donde quiera que el sostenimiento del orden los reclame.»

ASTORGA 12, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Comité monárquico-democrático del partido judicial de Astorga:

«Este Comité ofrece al Gobierno todo su apoyo en las actuales circunstancias.—Manuel Criado Ferrer, Presidente; Mateo Araujo, Domingo Quiñones, Santiago Alonso Fuentes, Toribio Lorenzo Salvadores, Jerónimo García, Manuel de la Torre Poça; Francisco Pineda, Secretario.»

ZAMORA 12, á las cinco y tres minutos de la tarde.—Al Ministro de la Gobernación, el Gobernador:

«El Alcalde de Toro, en comunicación recibida hoy, me dice: Que los criminales sucesos de Cádiz han indignado en general á los habitantes de esta ciudad, y el Ayuntamiento y Milicia ciudadana y fracción democrático-republicana ofrecen al Gobierno Provisional su decidido apoyo, estando resueltos á conservar el orden, sea cualquiera la forma en que se intente alterar.»

TARRAGONA 12, á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—Al Ministro de la Gobernación, el Gobernador:

«Comisiones de este Ayuntamiento, de Valls y de fuerza ciudadana del último punto presentadas, manifestando adhesión al Gobierno Provisional y firme apoyo contra los enemigos de la libertad y el orden.

El pueblo de Montblanch remite exposición con 164 firmas en igual sentido: el partido carlista se agita; mi Autoridad vela.»

CORUÑA 12, á las tres y trece minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Comité monárquico-liberal del Ferrol, me ruega haga presente V. E. haber acordado en una numerosa reunión prestar al Gobierno todo su apoyo moral y material para el sostenimiento del orden.»

SAN SEBASTIAN 12, á las tres y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Guipúzcoa al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, el Ayuntamiento y el Juzgado de primera instancia de esta capital ofrecen por mi conducto su

adhesion y decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el orden, sin el cual no puede subsistir verdadera libertad.»

TALAVERA 12, á la una y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa, gran número de contribuyentes, Juzgado de primera instancia y fuerza ciudadana, hacen presente al Gobierno Provisional que han visto con profundo dolor los lamentables sucesos de Cádiz, y le ofrecen todo su apoyo para sostener la libertad conquistada á costa de tantos sacrificios.»

VIGO 12, á las doce y cincuenta minutos de la mañana.—El Comité liberal al Ministro de la Gobernacion:

«El orden continúa y continuará siempre en Vigo: desoye á los enemigos que intencionadamente calumnian nuestra gran revolucion; desaprueba los motines y presta todo su apoyo al Gobierno.—Presidente, Fernandez.»

CABRA 12, á las dos y quince minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Municipalidad y todo el partido liberal unido ha visto con mucho desagrado los desórdenes cometidos en Cádiz, y ofrece al Gobierno Provisional por conducto de V. E. su más decidido apoyo.»

LLANES 12, á las cuatro de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Llanes acordó ofrecer al Gobierno de la Nacion su más leal y decidido apoyo, á consecuencia de los sucesos de Andalucía, que lamenta como todos los buenos españoles.»

LÉRIDA 11, á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial ha acordado manifestar al Gobierno, por mi conducto, que reprueba altamente los sucesos de Cádiz, y le ofrece todo su apoyo. El Comité provincial de conciliacion, acompañado de numerosos representantes de todos los Comités de la provincia, condena tambien con toda energia el atentado de los de Cádiz, y declara que se encuentra identificado con la política del Gobierno Provisional, al que ofrece su más decidida cooperacion.»

PALENCIA 11, á las nueve y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la tranquilidad pública. Los empleados de Gobernacion, Hacienda y Fomento ofrecen su cooperacion al Gobierno Provisional.»

CUENCA 12, á las siete y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Completa tranquilidad en toda la provincia, y la adhesion más unánime y decidida al Gobierno Provisional.»

VALLADOLID 12, á las seis y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Alcaldes y varios individuos del Ayuntamiento de esta capital, y los Alcaldes de Medina del Campo y el Ayuntamiento de Alaejos, ofrecen su cooperacion para sostener el orden.»

SANTIAGO (Coruña) 12, á las tres y diez minutos de la tarde.—El Ayuntamiento al Gobernador y al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de Santiago, afectado profundamente por los tristes sucesos de Cádiz, no puede menos de ofrecer todo su apoyo y cooperacion al Gobierno para el sostenimiento del orden público, alterado tan solo por los que no pueden aquietarse con las libertades conquistadas.»

OVIEDO 11, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de presentarse una Comision del Comité republicano federal de Oviedo y me ha entregado una exposicion en nombre de aquel, en la que se presta sincera y enérgicamente contra toda asonada y manifestacion de fuerza, sea cual fuere

el color de la bandera que se enarbole, ofreciendo además dicho Comité y su partido toda la cooperacion precisa para el sostenimiento del orden público.»

El Gobierno Provisional ha recibido además otras comunicaciones de espontánea y patriótica adhesion, en las que se anatematizan los deplorables acontecimientos de Cádiz.

En este sentido se han dirigido al mismo, la Diputacion provincial de Alicante, el Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de Pamplona, el Comité electoral de Ocaña y la Junta directiva del partido monárquico-democrático del distrito del Hospicio de esta villa.

MADRID.—El jueves se verificó la reunion preparatoria de Notarios de Madrid, en el local que ocupa el Colegio, para tratar y proponer la candidatura de los señores que deben componer la Junta directiva del Colegio, durante el próximo año, habiéndose acordado apoyar á los señores siguientes: Decano, D. José Ruano; Censores, D. Roman Gil y Masegosa, D. José García Lastra, y como Adjuntos, D. Francisco Morcillo y León y D. Vicente Callejo Sanz; Tesorero, D. José Gonzalo de las Casas, y Secretario, Don Pablo de la Lastra.

—El Círculo de la Union mercantil é industrial cita á los comerciantes é industriales de Madrid para tratar de las próximas elecciones.

La reunion se verificará hoy, á las tres de la tarde, en el Circo de Príncipe. Las puertas de entrada se abrirán á las dos, y se cerrarán en el acto de empezarse la sesion, desde cuyo momento nadie podrá entrar en el local.

Siendo esta reunion electoral solo de comerciantes é industriales, únicamente los que de estos tengan derechos de aquella especie, pueden concurrir á ella.

Para que así suceda, los comerciantes é industriales presentarán á la entrada el recibo del último trimestre de contribucion, y sus factores ó manebos podrán entrar acompañando á sus principales ó presentando el dicho recibo si estos no concurren.

Todo el que quiera hacer uso de la palabra, manifestará su nombre, profesion y domicilio; y solo para las cuestiones de orden podrán usarla los que le deseen desde su asiento, pues para la discusion han de hacerlo desde el punto que tenga designado esta Junta directiva del Círculo.

—La anual rifa que la Junta de damas de esta capital celebra en beneficio de los niños expósitos de la Inclusa, constará este año, como los anteriores, de tres premios: primero, 4.000 rs. en monedas de oro; segundo, 3.000 reales, tambien en monedas de oro; y tercero, doce cubiertos de plata con sus correspondientes doce cuchillos y cucharon de plata.

El sorteo se verificará el 31 del corriente, y los billetes se expenden al precio de 2 rs. en la calle de Alcalá, esquina á la de Peligros, donde están expuestas las alhajas y monedas, y en la calle de Atocha, junto al derribo de la iglesia de Santa Cruz.

—Ya se han cerrado los conventos de religiosas establecidos en el Pardo y Aranjuez, y hoy, segun indica un colega, pasará á este último punto un delegado del Sr. Gobernador de Madrid, con objeto de incautarse del referido convento.

SEVILLA 11 de Diciembre.—Nuestro dignísimo Gobernador civil, el señor D. Telesforo Montejo y Robledo, para quien no hemos tenido hasta hoy ni una palabra cortés que estampar en nuestro periódico, siquiera como simple saluacion por su llegada á nuestra capital, no porque quisiéramos pasar por desatentos, sino porque la indicacion, tan aventurada como incierta, hecha por un periódico de la localidad al anunciarse su venida sellará nuestros labios para que no se le diese á nuestra publicacion un carácter de que carece y que seguramente no ambiciona, puesto que nuestro propósito está muy por encima del miserable interés del positivismo y de la calculada ganancia, ha dado en el día y la noche del miércoles último con su hidalga conducta un *mentis* solemne á esos embaucadores de oficio, que nos lo presentaban como hombre sujestionado á una parcialidad política, en perjuicio de las demás fracciones liberales de Sevilla.

El Sr. Montejo desde que tomó posesion de su mando, ha hecho los más heroicos sacrificios por la causa de la libertad y del orden; ha consagrado su indisputable talento, su reposo y toda su energia, á la conciliacion de los encontrados vaivenes de los partidos políticos, que con tan incansable afán luchan en el seno de nuestra población, prosigando á todos, sin distinciones irritantes, to la su proteccion, todas las atenciones de que solo es capaz un hombre tan eminentemente liberal como el Sr. Montejo.

A sus esfuerzos y á sus generosos sentimientos, á sus profundas convicciones por la santa causa de nuestra revolucion, debió Sevilla hasta hoy no ser victima de los deplorables desórdenes que han afligido y aun afligen á nuestros hermanos de otras provincias.

Sépalos el pueblo que lo vió en la noche del miércoles confundido entre los grupos, que escuchó sus palabras que, salidas de lo íntimo de su corazon, devolvian la calma y la tranquilidad, perdidas por un momento á nuestros honrados compatriotas.

Lo hecho por el Sr. Montejo el miércoles hasta conseguir se suspendiese la declaracion del estado de sitio, obtiene todas nuestras simpatías, y el pueblo de Sevilla, siempre bueno y generoso, debe descansar en su primera Autoridad civil, cuidando no interrumpir con esas inútiles é injustificadas alarmas las atenciones preferentes del que vela incansablemente por su bienestar, y es el centinela avanzado de nuestras libertades.—(El Círculo liberal).

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. 00—00

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —6

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —8

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este día un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razón de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.—Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—2

EL COMITÉ DE TENEROS DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, de acuerdo con ésta y para asuntos de interés común, convoca á aquellos á una Junta, que tendrá lugar el domingo 13 del corriente, á la una del día, en casa del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. X—382—1

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Morán, como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par, se ruega á toda persona que sepa de su paradero, ó defuncion, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península, en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—1

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectu-

ra de sus nolevas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que se expresan á continuacion, pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva entregarlos en la Contaduría de dicho Excmo. Sr., calle Mayor, número 120, piso segundo.

Privilegio en pergamino del juro de 4.000 maravedís perpétuos de 18 de Julio de 1509, situado en Alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego de Osorio.

Otro id. id. del juro de 2.000 mrs. perpétuos de 5 de Agosto de 1512, situado en Alcabalas de Burgos, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 5.000 mrs. perpétuos de 16 de Mayo de 1509, situado en Alcabalas de Castrojeriz, en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 18.000 mrs. perpétuos de 23 de Marzo de 1560, situado tambien en Alcabalas de Castrojeriz, en cabeza de D. Luis Osorio.

Otro id. id. del juro de 58.000 mrs. perpétuos de 25 de Enero de 1564, situado en Alcabalas de Logroño y Santo Domingo, en cabeza de D. Carlos Arellano.

Otro id. id. del juro de 5.000 mrs. perpétuos de 11 de Diciembre de 1542, situado en Alcabalas de Avila y Segovia, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga.

Otro id. id. del juro de 12.000 mrs. perpétuos de 15 de Setiembre de 1537, situado en Alcabalas de Segovia, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 18.700 mrs. perpétuos de 22 de Agosto de 1537, situado en Alcabalas de Segovia, en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 25.000 mrs. perpétuos de 12 de Mayo de 1540, situado tambien en Alcabalas de Segovia, y en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 1.466 mrs. perpétuos de 20 de Diciembre de 1549, situado en Alcabalas de la Merindad de Cerrato, en cabeza de Doña Teresa Enriquez Zúñiga.

Otro id. id. del juro de 81.296 mrs. perpétuos de 13 de Junio de 1538, situado en Alcabalas de Castrojeriz y Burgos, en cabeza de D. Jerónimo de Padilla.

Otro id. id. del juro de 7.540 mrs. perpétuos de 3 de Junio de 1508, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla.

Otro id. id. del juro de 15.000 mrs. perpétuos de 3 de Junio de 1580, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza del anterior.

Otro id. id. tambien en Alcabalas de Toledo del juro de 29.358 mrs. perpétuos de 14 de Junio de 1499, en cabeza de los anteriores.

Otro id. id. del juro de 10.000 mrs. perpétuos de 17 de Junio de 1567, situado en Alcabalas de Cáceres, en cabeza de D. Francisco de Carvajal y sucesores en el mayorazgo que fundaron D. Juan de Sande Carvajal y D. Leon Saavedra.

Otro id. id. del juro de 22.500 mrs. perpétuos de 17 de Junio de 1567, situado tambien en Alcabalas de Cáceres, y en la misma cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 67.000 mrs. perpétuos de 22 de Diciembre de 1581, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez.

Otro id. id. del juro de 21.095 mrs. perpétuos de 14 Abril de 1509, situados en Alcabalas de Puertos Secos de Castilla, en cabeza de D. Bernardino Arellano.

Otro id. id. del juro de 4.000 mrs. perpétuos de 14 de Mayo de 1611, situado en Alcabalas de Puertos Secos de Castilla, en cabeza de D. Rodrigo de Mendoza.

Otra id. id. del juro de 41.000 mrs. perpétuos de 12 de Noviembre de 1521, situado en Alcabalas de Burgos, en cabeza de D. Bernardino de Arellano.

Otro id. id. del juro de 29.714 mrs. perpétuos de 27 de Octubre de 1678, situado en Alcabalas del segundo 1 por 100 de Cáceres, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la capilla mayor de la iglesia de Santiago de Cáceres y el patrono de ella.

Otro id. id. del juro de 31.782 mrs. perpétuos de 5 de Mayo de 1657, situado en Alcabalas del segundo 1 por 100 de Cáceres, en cabeza de D. Juan de Carvajal y Sande, como patrono de la anterior Obra pía, fundada por el arcediano D. Francisco Carvajal. X—395

HABIÉNDOSE PERDIDO UN RESGUARDO DE LA CAJA DE DEPÓSITOS de Madrid, á nombre de D. Ramon Llopis y Puchades, se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en la calle del Duque de la Victoria, núm. 36, cuarto segundo, donde se darán más señas y un buen hallazgo. X—390

SANTOS DEL DIA.

Santa Lucía, virgen, y el beato Juan de Marinonio, confesor.
Cuarenta horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 12 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	706,01	7,2	9,0	S.....	Cubierto llovizna.	
9 de la m.	706,00	8,2	10,2	S.....	Idem.	
12 del día..	704,22	10,3	12,9	S.....	Cubierto.	
3 de la t..	702,70	10,2	12,8	S. O...	Casi cubierto.	
6 de la t..	701,54	8,5	10,6	S.....	Cubierto.	
9 de la n..	699,64	8,0	10,0	S. S. E..	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					11,2	14,0
Temperatura máxima al sol.....					13,4	16,8
Temperatura mínima del día.....					7,2	9,0
Evaporacion en las 24 horas.....					0,2	
Lluvia en id id.....					1,0	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 12 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	768,9	15,2	S. E....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	758,0	13,2	S. O....	Brisa..	Llovizna..	»
Coruña.....	756,6	15,1	N. O....	Idem..	Niebla....	Gruesa
Santiago.....	758,6	10,1	N. O....	Calma..	Idem llov.ª	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.ª á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	765,4	15,2	S. O....	Calma..	Lluvia....	»
Tarifa.....	763,9	13,8	S. O....	Brisa..	Llovizna..	De leva
Granada.....	764,9	11,4	S. E....	Calma..	Casi cub.ª	»
Alicante.....	764,9	11,6	S.....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	765,2	11,8	S.....	Idem..	Idem....	»
Valencia.....	763,9	16,2	S. O....	V.º fte.	Despejado..	»
Barcelona.....	762,6	12,5	O.....	Calma..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	8,3	S. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Soria.....	761,7	7,2	S. O....	Idem..	Cub.ª niebla	»
Burgos.....	763,8	9,0	O.....	Idem..	Idem lluv.ª	»
Valladolid....	763,1	10,5	S. O....	Idem..	Idem....	»
Salamanca....	760,0	10,6	O.....	Calma..	Cubierto..	»
Madrid.....	763,4	10,2	S.....	Brisa..	Idem llov.ª	»
Ciudad-Real..	765,5	12,0	S. O....	Calma..	Nuboso....	»
Albacete.....	765,7	10,8	S. O....	Brisa..	Idem....	»
Brest á 8.....	758,4	8,8	E.....	Calma..	Idem lluv.ª	Bella.
Bayona id....	758,0	17,0	N.....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Cette id.....	764,0	14,0	S.....	Brisa..	Niebla....	Picada.
Marsella id...	764,4	11,4	S. E....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,450 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,350 escudos fanega.
Trigo vendido, 716 fanegas.
Precio medio, 6,706 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10, 32-00, 31-90 y 95; á plazo, 32-30, 15 y 20 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-25, 29-95 y 30-00.
Deuda del Personal, id., 23-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-25.
Idem, id., de la segunda serie, id., 82-50; no publicado, 82-90.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00, 59-75 y 90; no publicado, 59-60 p.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-90 d
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3/8
Cuenca.....	1/4	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	3,4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 11 de Diciembre.—3 por 100, á 71-30; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 33 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Naufragar en tierra firme.—El sutil tramposo.

A las ocho y media de la noche.—La mayor riqueza.—Escuela normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El Alcalde de Zalamea.—La convalecencia.—Abajo los Borbones!

A las ocho y media de la noche.—La cruz del matrimonio.—La convalecencia.

TEATRO DE LOS BUPOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en dos actos, El pan de la boda.—El capricho cómico-lirico en un acto, El general Bum-Bum.

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, La gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Quiero ser cómico.—Bile francés.—¿Quién será el rey? ó los pretendientes.—Baile nacional.—Dios consiente....., pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El amor y el almuerzo.—El club de las Magdalenas.—Juegos de prestidigitacion.—La vie parisien.

A las ocho y media de la noche.—Primer acto de Flor de té.—El club de las Magdalenas. Juegos de prestidigitacion.—El niño.—Las Grisetas, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(La Novedat.).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreiente.—Gran baile de tres y media de la tarde, á siete y media de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.